AÑO 1856. DOMINGO 12 DE OCTUBRE. NUMERO 1,378.

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La prosperidad de la Hacienda depende, tanto del valor de las rentas é impuestos que la constituyen, cuanto de la estricta observancia de métodos de intervencion y publicidad, garantía única de toda gestion ordenada y moral, y distintivo de toda Administracion que no tema la censura de sus actos, y quiera salvar el respeto de su honra.

Continuando una senda abierta en tiempos recientes, ampliándola hasta sus mayores límites para que la luz del exámen llegue á todas partes y por todos lados, y la Administracion encuentre en sus operaciones la valla de una fiscalizacion técnica y severa, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M. los adjuntos proyectos de decretos.

Madrid 11 de Octubre de 1856.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Pedro Salaverría.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo que, con acuerdo del Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las operaciones de la Direccion del Tesoro público, en cuanto se refieran al servicio de la deuda flotante, serán inspeccionadas, sin perjuicio del exámen que corresponde al Tribunal de Cuentas, por una Comision que se nombrará anualmente, compuesta de un Senador del Reino, un Diputado á Córtes, un Consejero de Estado y un Ministro del Tribunal de Cuentas, que elegirán los respectivos Cuerpos.

Art. 2.° La Direccion general del Tesoro redactará por semestres un estado de sus negociaciones, y con los documentos y explicaciones de justificacion que correspondan, lo pasará á la Comision inspectora.

Art. 3.° La Comision podrá ademas reclamar cuantos datos considere necesarios al desempeño de su cometido, y en vista de todo redactará sobre la moralidad y conveniencia de las operaciones, informes semestrales que por conducto del Ministerio de Hacienda se remitirán al Tribunal de Cuentas.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Conforme con lo que, con acuerdo del Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las cuentas generales del Estado que el Ministerio de Hacienda debe presentar á las Córtes en cumplimiento del art. 30 de la ley de 20 de Febrero de 1850, serán préviamente comprobadas con los libros y asientos de la Direccion general de Contabilidad, por una Comision que se nombrará anualmente, y se compondrá de dos Senadores del Reino, dos Diputados á Córtes, dos Consejeros de Estado y dos Ministros del Tribunal de Cuentas, elegidos por los respectivos cuerpos.

Art. 2.° La Comision consignará el resultado de sus actos en un informe de que se dará cuenta á las Córtes por conducto del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Conformándome con lo que, con acuerdo del Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La exposicion que por resultado del exámen anual de las cuentas, y en cumplimiento del párrafo octavo de la ley de 25 de Agosto de 1851, debe hacer á mi Gobierno el Tribunal de Cuentas de los abusos advertidos en la recaudacion y distribucion de los fondos públicos, y los vicios notados en la Contabilidad del Estado, se imprimirá, publicará y circulará de la manera más ámplia y solemne.

Art. 2.° Los centros directivos de los ramos sobre que recaigan las observaciones y censuras del Tribunal, darán la contestacion que corresponda, y reunidas todas en el Ministerio de Hacienda, se imprimirán, publicarán y circularán con igual amplitud y solemnidad.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones que convengan para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

En vista de lo que, con acuerdo del Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las operaciones de la Junta de Clases pasivas quedan sujetas á la inspeccion de la Comision permanente de individuos de los Cuerpos colegisladores, creada por el art. 42 de la ley de 20 de Febrero de 1850, para reconocer y examinar las de la Direccion de la Deuda pública.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

En atencion á la avanzada edad de D. Antonio Valcárcel, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, cuyo destino resulta vacante por jubilacion del que le obtenia, á D. Manuel Panchon Macías, que lo es de la de Valencia.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda pública de la provincia de Valencia, cuyo destino resulta vacante por traslacion del que le obtenia, á D. Cristóbal Piñana y Navarro, cesante de igual plaza de las de Barcelona y Zaragoza.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Ilmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de que las cuentas generales que anualmente se imprimen, presentan á las Córtes y ven la luz pública, conforme al art. 31 de la ley de 20 de Febrero de 1850, si bien ofrecen datos y detalles suficientes para juzgar con acierto de los actos que se refieren á la gestion de la Hacienda del Estado, no se prestan con anticipacion bastante al exámen periódico de la marcha administrativa en el trascurso del ejercicio á que se refieren, asi por su índole especial, como por la tardanza con que forzosamente se hace su publicacion: deseando que se dé cuanta publicidad sea posible y compatible con el buen servicio público á las operaciones expresadas para que el pais pueda apreciar en su verdadero valor la regularidad con que se realizan los recursos del Tesoro; las vicisitudes que experimentan los impuestos de carácter eventual más importantes en su comparacion con épocas anteriores; la puntualidad con que se satisfacen los servicios públicos, base la más principal del crédito del Tesoro, y los resultados que ofrece la desamortizacion acordada por las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio último: teniendo presente por otra parte lo dispuesto en el artículo 44 de la expresada ley de contabilidad; y considerando por último que las publicaciones de esta clase que actualmente se ejecutan no llenan por completo el objeto á que van encaminadas, S. M. se ha servido disponer:

1.° Que la Direccion general del Tesoro publique en la *Gaceta de Madrid*, y con la anticipacion debida, los documentos siguientes:

Las consignaciones de fondos que se forman mensualmente en cumplimiento del art. 19 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850, redactadas con sujecion al presupuesto de ingresos á que se refieran, y distinguiendo, primero por centros directivos y ramos, y despues por provincias y centros directivos, los valores que los mismos presupongan como realizables en el mes respectivo.

Las distribuciones mensuales de fondos que se aprueben en Consejo de Ministros, conforme al artículo 20 de la propia instruccion para satisfacer las obligaciones de cada mes, redactadas con distincion de presupuestos, secciones y capítulos, segun se ejecuta en la actualidad.

Los estados mensuales de la Deuda flotante.

2.° Que la Direccion general de Contabilidad publique mensualmente los estados siguientes:

Uno de los ingresos obtenidos por cuenta de los recursos legislativos, con separacion de presupuestos, y distincion de centros directivos, contribuciones, rentas y ramos.

Otro que exprese los mismos ingresos, con solo distincion de provincias y de centros directivos.

Otro de los ingresos procedentes de valores de las Rentas estancadas, Aduanas y demas conceptos eventuales de importancia, comparados con los obtenidos por los mismos conceptos en igual mes del año anterior.

Otro de los pagos ejecutados durante cada mes por cuenta de los créditos legislativos, con separacion de presupuestos y distincion de secciones y capítulos de cada uno.

3.° Que la Direccion de Ventas de Bienes nacionales distinga, en los estados de adjudicaciones que periódicamente publica, las propiedades rústicas y urbanas de los censos y foros, y demuestre con separacion los que pertenecen al Estado, á Propios, á Beneficencia y á Instruccion pública.

4.° Que la expresada Direccion publique mensualmente estados de las fincas y censos que satisfagan los interesados, expresando con la misma distincion:

El valor anunciado en la subasta, el del remate y la diferencia.

La cantidad recibida en efectivo y como efectivo.

La abonada en los casos de descuentos de pagarés.

El importe de los que suscriban los interesados que no los descuenten.

Y el total de las ventas.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1856.=Salaverría.=Sr.....

Ilmo. S.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion que V. I. elevó á este Ministerio en 5 del corriente, manifestando las dificultades que se ofrecen á la Contaduría Central para terminar la liquidacion de la Deuda del personal que tiene á su cargo. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.° Que en las liquidaciones de los acreedores procedentes de otros Ministerios, se parta en lo sucesivo de la base del saldo que aparezca de las certificaciones de cese que hubieren expedido las oficinas respectivas.

2.° Que los interesados que prefieran que se formen sus liquidaciones con presencia de las parciales que deban pedirse á las dependencias á que hubieren pertenecido anteriormente, lo reclamen por medio de oficio, que se conservará unido al expediente de su liquidacion.

Y 3.° Que se faculte á los mismos para renunciar los atrasos que pudieran corresponderles desde 1.° de Mayo de 1828 en adelante, sin limitacion de tiempo ni procedencia, siempre que lo expresen [illegible] tados expedientes.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856.=Salaverría.=Sr. Director general de Contabilidad.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de la Junta de Clases pasivas, proponiendo á este Ministerio se haga extensivo á las Depositarías de los partidos administrativos y á las Administraciones de Rentas estancadas de los pueblos cabezas de partidos judiciales el pago de haberes de las expresadas clases: oido el parecer de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública; y deseando S. M. que se le faciliten los medios de residir en los puntos más convenientes á sus inclinaciones é intereses, haciéndolo compatible con el buen órden de cuenta y razon y con la seguridad de los intereses del Estado, se ha servido deferir á la indicada propuesta, y disponer que al efecto se observen las reglas siguientes:

1.ª Continuarán pagándose por la Tesorería central los haberes de los individuos de las clases pasivas que residan en la corte y pertenezcan á las designadas en el art. 39 de la Real instruccion de 23 de Mayo de 1845.

2.ª Los individuos de dichas clases que residan fuera de la corte y los de las demas pasivas, podrán percibir sus haberes á su voluntad:

Primero. En las Tesorerías de provincia, inclusa la de Madrid.

Segundo. En las Depositarías de los partidos administrativos.

Tercero. En las Administraciones de Rentas estancadas de los pueblos cabezas de partidos judiciales en que no existan Depositarías.

3.ª Tambien será potestativo de los interesados el variar de punto para el percibo de sus haberes; pero la variacion solo tendrá lugar desde 1.° de Enero de cada año. Lo que les corresponda hasta entónces lo recibirán en la Tesorería, Depositaría ó Administracion subalterna en que cesen de percibir.

4.ª La Junta de Clases pasivas consignará los pagos en las Tesorerías de las provincias, y los Gobernadores en las Administraciones y Depositarías de su demarcacion.

Cuando los interesados no soliciten la consignacion de su haber, la Junta la hará en la Tesorería de la provincia donde residan aquellos, segun resulte de los documentos que hubieren presentado para la declaracion de las pensiones ó haberes.

5.ª Para acordar la consignacion de haberes en las Depositarías de los partidos administrativos y en las Administraciones subalternas, serán condiciones precisas:

Primera. Que estas ofrezcan productos suficientes para satisfacerlos con puntualidad, á juicio de los Gobernadores.

Segunda. Que los interesados cobren por sí y residan en las mismas poblaciones ó en otras cuya distancia no les impida presentarse mensualmente á percibirlos y firmar la nómina, y á pasar las revistas prevenidas por instrucciones.

6.ª Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes de una provincia á otra se dirigirán á la Junta de Clases pasivas durante los 15 primeros dias de Noviembre de cada año, y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia, se harán á los respectivos Gobernadores durante el mes de Diciembre de cada año. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase.

Las expresadas Autoridades las decretarán y harán las comunicaciones que proceda con la puntualidad y anticipacion necesaria para que no se demore la formacion de las nóminas.

7.ª Los haberes cuyo pago se consigne en las Depositarías y Administraciones subalternas se considerarán radicados en la Tesorería de la provincia respectiva para todos los efectos de la cuenta y razon; se satisfarán en virtud de nóminas especiales segun los artículos del presupuesto á que correspondan los interesados, y se justificarán conforme á instrucciones. Los Depositarios de partido y los Administradores de Rentas estancadas que las satisfagan, funcionarán en concepto de delegados de los Contadores y Tesoreros respectivos.

8.ª Ingresarán las nóminas en las Tesorerías de provincia como dinero efectivo y por el importe líquido satisfecho en esta forma: las procedentes de pagos hechos en las Depositarías de partido y en las Administraciones dependientes de las mismas en concepto de remesa de fondos de aquellas á la capital, y las que satisfagan los Administradores que entregan directamente sus fondos en las propias Tesorerías por cuenta del producto de los ramos que esten á su cargo.

En el acto del ingreso se extenderán y producirán cargo á los Tesoreros los cargarémes respectivos á los descuentos que hayan sufrido los interesados.

9.ª Reunidas en cada Tesorería las nóminas satisfechas mensualmente, asi como las de las Depositarías y Administraciones subalternas de la provincia, se formará un resúmen por las de cada clase ó artículo, en el cual aparezca por cabeza el presupuesto, la seccion, el capítulo, el artículo y el mes á que pertenezcan, y con distincion de cajas, los resultados de cada una, expresando los haberes íntegros devengados, descuentos de 13 por 100 y haberes líquidos satisfechos, y se extenderá y datará en cuenta un solo libramiento por el importe total de cada resúmen. En [illegible] nóminas pendientes de formalizacion al hacerse el último arqueo del mes.

10.ª Corresponde á los Contadores de Hacienda pública:

Primero. Formar las nóminas de que trata la regla 7.ª con las divisiones que la misma determinina.

Segundo. Remitirlas con la debida oportunidad á las Depositarías y Administraciones que deban satisfacerlas, y prevenirles el día en que debe principiar el pago.

Tercero. Facilitar á las mismas Depositarías y Administraciones los ejemplares necesarios de impresos para las justificaciones de existencia y estado de los interesados que deban acreditar su aptitud legal para percibir haberes.

Cuarto. Entregar á estos las papeletas de cobro que deban presentar á los respectivos Depositarios ó Administradores para identificar su persona, recogiendo y taladrando las que existan en su poder, ó en el de sus apoderados.

Quinto. Examinar y reparar las nóminas satisfechas que devuelvan los Depositarios y Administradores.

Sexto. Formar los resúmenes y extender los libramientos de data prevenidos en la regla 9.ª

Sétimo. Prevenir á los Depositarios y Administradores, por medio de notas claras y precisas, los documentos que deban exigir á los interesados para tener entrada y salida en las nóminas y para justificar su derecho al percibo de los haberes que ya se hallen comprendidos en ellas.

11.ª Será obligacion de los Administradores subalternos de Rentas estancadas, á quienes se imponga la obligacion de satisfacer haberes pasivos, practicar lo siguiente:

Primero. Procurar que llegue á conocimiento de los interesados haber recibido las nóminas y las órdenes de pago para que se presenten á percibir sus haberes.

Segundo. Pagar las partidas, exhibiendo los interesados las papeletas de cobro y entregando las fes ó justificaciones de existencia ó estado, y cuidar de que los que no sepan firmar, lo haga á su ruego y presencie el acto otra persona conocida.

Tercero. Cerciorarse de la identidad de las personas y de la aptitud legal para el percibo por las certificaciones expresadas anteriormente, por los medios que estén á su alcance, y segun las instrucciones que reciban de las Contadurías de Hacienda pública.

Cuarto. Avisar al Contador de la provincia de las defunciones y vicisitudes de los interesados, y remitirle los documentos que pida para justificar el derecho á las proratas que deban satisfacerse.

Quinto. Dar de baja en las nóminas las partidas de los interesados que no se presenten al cobro, las de los que no justifiquen su aptitud conforme á instruccion, y las de los que hayan experimentado alguna vicisitud que les inhabilite para percibir el todo ó parte de la mensualidad.

Sexto. Presentar las nóminas satisfechas y documentadas en las respectivas Contadurías de provincia ó Administraciones de partido al entregar los productos de la Administracion, y recoger resguardos, que les serán admitidos como metálico efectivo por el Tesorero ó Depositario en pago de los productos de su Administracion.

12.ª A los Depositarios de los partidos administrativos compete:

Primero. Desempeñar, por lo respectivo á las nóminas que deban satisfacer directamente, las obligaciones 1.ª, 2.ª 3.ª, 4.ª y 5.ª impuestas en la regla anterior á los Administradores subalternos de Estancadas.

Segundo. Examinar las que satisfagan los Administradores subalternos de su demarcacion, y abonarles en cuenta su importe.

Tercero. Remesar facturadas unas y otras nóminas á la Administracion principal de la provincia en concepto de traslacion de fondos de la Depositaría, para que sea formalizado su importe con la debida oportunidad en las cuentas de caudales y de gastos públicos de la provincia.

13.ª Las precedentes reglas empezarán á regir para los haberes que devenguen las clases pasivas desde 1.° de Enero próximo.

De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1856.=Salaverría.=Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para contratar la conduccion diaria de la correspondencia entre Palencia y Santander, en virtud de Real órden de 26 de Junio último, y estando comprendido este caso en la excepcion octava del artículo 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada para contratar la conduccion diaria de la correspondencia entre Granada y Almería, en virtud de Real órden de 26 de Junio último, y estando comprendido este caso en la excepcion octava del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido para el establecimiento de portazgos en la nueva carretera de Valladolid á Calatayud, en la parte comprendida en la provincia de Valladolid, se ha servido S. M. resolver que por ahora solo se establezcan dos: el primero á la inmediacion del pueblo de la Cistérniga, comprendiendo tambien el camino que se dirige á Segovia por el puente de Herrera, con arancel de dos leguas; y el segundo con arancel de cinco leguas, en sustitucion del que ya existe en Peñafiel, administrado anteriormente por las oficinas de Hacienda pública, hasta que en 7 de Mayo último se hizo entrega del mismo al Ingeniero Jefe del distrito de Valladolid, por disposicion del Gobernador de la provincia, quedando por este hecho á cargo de esa Direccion general. Asimismo se ha servido S. M. resolver que la institucion del nuevo arancel en el portazgo de Peñafiel se realice desde luego, y el establecimiento del de la Cistérniga inmediatamente que se proporcione edificio para la recaudacion, tomando uno en arriendo, si fuese posible, sin perjuicio de que para ámbos puntos se formen y remitan los correspondientes proyectos y presupuestos de edificios adecuados al objeto; y en el concepto de que oportunamente deberá establecerse otro portazgo intermedio, puesto que los dos expresados solo comprenden en sus aranceles siete de las once leguas de longitud que tiene la parte de carretera de que se trata. Ademas de los aranceles indicados, se observarán en dichos portazgos las leyes, Reales órdenes y disposiciones generales vigentes para los que ya se hallan establecidos en las otras carreteras del Estado, asi como las instrucciones que hubiere dictado ó dicte esa Direccion general dentro del círculo de sus atribuciones.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1856.=Collado.=Sr. Director general de Obras públicas.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Negociado 2.°—Circular.

Habiéndose notado frecuentemente la informalidad con que se remiten los documentos justificativos de las cuentas de gastos ocasionados por diferentes motivos en las Administraciones de Correos, así como tambien la inobservancia en la formacion de los expedientes de abonos de servicios extraordinarios, de las reglas y disposicio-

nes de las circulares de 14 de Febrero de 1837, 27 de Junio de 1838 y 23 de Mayo de 1840, esta Direccion general ha dispuesto que no se consideren válidas ningunas cuentas que no sean remitidas por duplicado, con el cónstame de la Administracion y el sello de la misma, y que no se abonen los servicios extraordinarios, cuyos vayas no vengan acompañados de las órdenes originales de las Autoridades que los mandan despachar, del ajuste correspondiente de las leguas corridas, de la relacion de los viajes hechos, dias y nombre de la Autoridad que los ordenó, del itinerario firmado y formado por el correo en hoja suelta con el visto bueno de la Administracion, y de todos los demas requisitos prevenidos en las citadas circulares. En la inteligencia de que las faltas que en adelante se notaren en los documentos de contabilidad que se cursen á esta Direccion, serán de la responsabilidad de los Administradores respectivos, y se tendrán presentes para los efectos que haya lugar.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1856.=Angel Iznardi.=Sr. Administrador principal de Correos de.....

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 4 del actual, la Real órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Hallándose resuelto por Reales órdenes de 28 de Mayo y 6 de Agosto últimos, expedidas por este Ministerio, de acuerdo con el de Fomento, que se modifique el art. 19 de la instruccion de 15 de Febrero próximo anterior, dictada por aquel Ministerio, para llevar á efecto la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, á fin de evitar que las empresas de esta clase de obras satisfagan en metálico el importe de los derechos de Arancel y demas que devengue el material que introduzcan del extranjero, á cuya devolucion tienen derecho, con arreglo al párrafo quinto del art. 20 de la expresada ley, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se observen desde luego las reglas siguientes:

1.ª Que las empresas de ferro-carriles comprendidas en la ley de 3 de Junio de 1855 otorguen los pagarés á plazo, concedidos al comercio por el art. 119 de la instruccion de Aduanas, en todos los adeudos del material incluido en la relacion general aprobada para cada camino, y comunicada á las Aduanas por donde haya de introducirse, renovándolos á su vencimiento por iguales plazos, hasta que puedan canjearse con los libramientos que se expedirán por el Ministerio de Fomento á favor de las mismas, por cuenta de la subvencion que las está concedida en el párrafo quinto del art. 20 de la mencionada ley de ferro-carriles.

2.ª Que habiéndose dispuesto que la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Fomento consigne, en las tesorerías de las provincias donde existan los pagarés de las empresas, los créditos que por cuenta de la expresada subvencion se concede á las mismas, los libramientos que se expidan por la referida Ordenacion deberán contener, despues de la cantidad, la cláusula expresa de «á satisfacer en pagarés de la empresa, cedidos en pago de derechos de Aduanas.»

Y 3.ª Que tan luego como por esa Direccion general se terminen las liquidaciones mandadas practicar en Real órden de 6 de Agosto último, del importe de los derechos devengados hasta el dia por las empresas de caminos de hierro y demas de obras públicas que han disfrutado de igual exencion, se ponga en noticia de este Ministerio á fin de disponer su remision al de Fomento, para que, entregando aquellos pagarés por las cantidades que á cada una resulte, pueda tener lugar su canje por libramientos correspondientes en la forma ya indicada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el anterior sistema de abonos se haga extensivo á todas las empresas de obras públicas comprendidas en el art. 16 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, á fin de que haya la debida uniformidad en las exenciones que otorga el Estado para el fomento de la riqueza pública; debiendo esa Oficina general adoptar las medidas convenientes para su exacta observancia en todas las Aduanas del reino.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y con objeto de que lo mandado por S. M. tenga exacto y debido cumplimiento, esta Oficina general ha resuelto se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las empresas de ferro-carriles y demas de obras públicas comprendidas en el art. 16 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, podrán solicitar directamente de las Aduanas, á medida que lo vayan necesitando, el despacho parcial de los efectos comprendidos en las relaciones generales aprobadas por el Ministerio de Fomento y comunicadas por el de Hacienda, cuyas copias se hayan remitido por esta Direccion general á cada una de aquellas, y de las que en lo sucesivo se remitan, debiéndose practicar el referido adeudo en la forma prevenida en la regla primera de la preinserta Real órden de 4 del actual.

2.ª Cuando alguna empresa desee introducir del extranjero efectos del material por otra Aduana diferente de la que habia designado como punto de entrada en la relacion general, deberá presentar en la Aduana donde radique la copia de esta, una nota duplicada de los efectos que, hallándose comprendidos en la misma, tengan que llegar á otro puerto distinto habilitado, á fin de que, confrontadas entre sí y con la copia de la relacion general, proceda á dar de baja los efectos en la última, si resultase conformidad, debiendo remitir uno de los ejemplares de la citada nota parcial al del punto por donde haya de verificarse el despacho, que se practicará exigiendo los pagarés renovables por el importe de los derechos que aquellos devenguen. Una vez hecho así, habrá de dar aviso al primero de los términos en que se hubiese ejecutado.

3.ª Los efectos que se presenten al despacho con destino á ferro-carriles y demas obras públicas de que se trata, que no estuviesen comprendidos en las copias de las relaciones generales aprobadas, deberán adeudar con arreglo á las prescripciones que rigen para el despacho de cualquiera mercancía del comercio en general.

4.ª Las Aduanas por donde se importen dichos efectos, remitirán á esta Direccion general estados mensuales de todos los adeudos que durante el indicado período se hubiesen hecho, con expresion de su clase, fecha de la copia de la relacion general á que corresponden y el importe de los derechos de arancel que hubieren satisfecho, haciendo mérito tambien, con la distincion conveniente de los efectos que se hubiesen trasferido de las relaciones correspondientes á otras aduanas, segun lo prevenido en la disposicion segunda.

Y 5.ª Las liquidaciones mandadas practicar por la órden circular de esta Direccion de 14 de Agosto último, en observancia de lo preceptuado en la Real órden de 6 del propio mes, de los derechos de Aduanas devengados por las mencionadas empresas, deberán comprender todos los efectos despachados hasta fin del presente mes, incluyéndose en los estados, de que trata la disposicion cuarta, aquellos cuyo adeudo tuviere lugar desde el dia 1.° de Noviembre próximo en adelante.

Lo que comunico á V. para su exacta y puntual observancia, esperando que por esa Oficina se llenará este servicio con la eficacia y celo que de suyo reclama, á fin de que los intereses de la Hacienda no puedan sufrir menoscabo alguno.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1856.=José María Varona.=Sr. Administrador de la Aduana de.....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO *demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1855, recogidos en este dia por devoluciones de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.*

RECOGIDO DE PARTICULARES.

Séries.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellon.
A.........	1	33,226..........	4,000
[illegible]	[illegible]	17,031, 18,020 á 18,028, 18,035, 18,043 á 18,045..........	48,000
D.........	3	8,558, 8,562, 8,565..........	72,000
E.........	71	62,957 á 62,967, 65,481 á 65,493, 65,592 á 65,625, 65,742 á 65,754...	3.408,000
	84		3.532,000

Madrid 9 de Octubre de 1856.=J. M. de Sierra.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Octubre de 1856, vistos en esta sala, siendo Juez ponente el Ministro de la misma D. Jorge Gisbert, los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia y el del distrito del Barquillo de esta corte, acerca del conocimiento de la demanda entablada en el último por D. Antonio María Guillen contra la sociedad del ferro-carril del Grao de Valencia á Játiva, sobre pago de 82,362 rs. en que fija los perjuicios irrogados por falta de cumplimiento de cierto contrato:

Resultando que la expresada sociedad anunció al público el trasporte económico y rápido de toda clase de géneros, señalando precio y tiempo fijos para su conduccion:

Resultando que el D. Antonio María Guillen, arrendatario del privilegio de calendarios para varias provincias, segun sienta en su demanda, contrató en Madrid con el comisionado de la empresa del ferro-carril la conduccion de cierto número de ejemplares de aquellos al Grao de Valencia, y que por falta de cumplimiento á este contrato, prévio juicio de conciliacion con el representante de dicha empresa en esta córte, entabló en la misma la ya indicada demanda:

Resultando que, librado exhorto á Valencia para el emplazamiento de la sociedad demandada, provocó esta por inhibitoria ante aquel Juez, que lo es de su domicilio, segun los estatutos con que se rige, la competencia que sostiene el de Madrid apoyándose, entre otras consideraciones, en el fuero del lugar del contrato:

Considerando que la accion promovida por D. Antonio María Guillen contra la sociedad del ferro-carril del Grao de Valencia á Játiva, como nacida de un contrato es personal, y que el Juez competente es el del lugar en que debe cumplirse la obligacion:

Considerando que los almanaques, cuyo trasporte es el objeto de este contrato, debieron entregarse dentro del término pactado en el Grao de Valencia perteneciente al cuartel del Mar de dicha ciudad:

Considerando que si este no fuera el lugar donde debe cumplirse la obligacion, no hay ningun otro designado, y seria Juez competente, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si en él se hallase este, aunque accidentalmente, y en él pudiera ser emplazado:

Considerando que la empresa del ferro-carril, ó su comisionado ó representante, tiene su domicilio en el Juzgado del Mar de Valencia, en el que fue emplazado por no hallarse ni aun accidentalmente en el Juzgado del distrito del Barquillo de esta corte:

Vista la parte tercera del art. 5.° de la ley de enjuiciamiento civil,

Se decide esta competencia en favor del Juzgado de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia, al que se remitan uno y otro ramo de autos para lo que proceda conforme á derecho, tasándose préviamente las costas que por su parte corresponda satisfacer á la mencionada sociedad del ferro-carril, en conformidad á lo dispuesto en el art. 116 de la ley de enjuiciamiento civil, y acompañándose la certificacion correspondiente: póngase desde luego otra, con insercion de esta sentencia para su publicacion en la *Gaceta*, dentro del término que prescribe el art. 112 de la expresada ley, y á su tiempo en la *Coleccion legislativa*.

Así, por esta nuestra dicha sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Francisco Agustin Silvela.=Luis Rodriguez Camaleño.=Jorge Gisbert.=Miguel Osca.=José Portilla.

Publicacion.=Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia y ponente en estos autos, estándose celebrando audiencia pública en el propio dia; de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Madrid 11 de Octubre de 1856.=José Calatraveño.

Es copia de sus originales de que certifico. Madrid fecha ut supra.=José Calatraveño.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á: Pulgadas inglesas.	Milímetros.	TEMPERATURA EN: Grados Reaumur.	Grados centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana.	27,944	709,75	11°,1	13°,9	N. NO....	Despejado.
12 del dia......	27,992	710,92	15°,6	19°,5	N. NO......	Celajes.
3 de la tarde...	27,988	710,87	16°,1	20°,1	S. O.......	Idem.
6 de idem......	28,000	711,18	11°,1	13°,9	S. O.......	Despejado.
Calor máximo del dia..........			17°,4	21°,8		
Calor mínimo del dia..........			4°,6	5°,7		

M. Rico Sinobas.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En la escuela industrial profesional de Vergara se halla vacante la cátedra de física general y aplicada, dotada con 9,000 rs. vn., la cual debe proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el plan orgánico de dichas escuelas decretado por S. M. en 20 de Mayo de 1855, y en el reglamento aprobado por Real decreto de 27 del mismo mes. En su consecuencia se verificarán en Madrid los ejercicios de oposicion á la citada cátedra en el Real Instituto Industrial, pudiendo aspirar á ella los que se encuentren comprendidos en los casos que se expresan en el art. 5.° de los adicionales al citado Real decreto de 20 de Mayo, y los aspirantes deberán remitir, ántes del 10 de Diciembre próximo, al Director del Real Instituto industrial, la memoria, programa y pliego cerrado que determina el art. 81 del expresado reglamento de 27 de Mayo, pudiendo esperar los interesados en el punto de su residencia el aviso de si han de presentarse á practicar los demas ejercicios, conforme á lo dispuesto por el art. 82 del mismo reglamento.

Madrid 10 de Octubre de 1856.=El Director general, José Caveda.

Lista de las obras presentadas al Ministerio de Fomento en el mes de Agosto de 1856 para los efectos del Real decreto de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.

Del protestantismo y de la Iglesia católica, autor el P. Perrone, impresa por Tejado (editor) en Madrid en 1856: primera edicion en un tomo en 8.° de 184 páginas.

El Libro de los consuelos, autor desconocido, impresa por Tejado (editor) en Madrid en 1856: primera edicion en un tomo en 8.° de 95 páginas.

Guia práctica del jóven cristiano, autor el P. Bresciani, impresa por Tejado (editor) en Madrid en 1856: primera edicion en un tomo en 8.° de 286 páginas.

Primer libro de lectura para uso de las escuelas primarias, autores D. Rafael Sanchez Cumplido y D. Antonio Valcárcel (editores), impresa por Rojas en Madrid en 1855: primera edicion en un tomo en 8.° de 40 páginas.

Historia del reinado de Cárlos III en España, autor D. Antonio Ferrer del Rio (editor), impresa por Matute y Compagni en Madrid en 1856: primera edicion, tomo tercero, en 4.°, de 462 páginas.

Manual del Juez de paz, autor D. Celestino Mas y Abad (editor), impresa por Rivadeneira en Madrid en 1856: tercera edicion en un tomo en 8.° de 188 páginas.

El poder municipal, nuevo consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, autor D. Celestino Mas y Abad (editor), impresa por Rivadeneira en Madrid en 1856: primera edicion en un tomo en 8.° frances de 218 páginas.

El Postillon de la Rioja, edicion de piano, núm. 4, autor Oudrid, impresa por Carrafa (editor) en Madrid en 1856: primera edicion en una hoja en folio.

El Postillon de la Rioja, edicion de canto, núm. 4, autor Oudrid, impresa por Carrafa (editor) en Madrid en 1856: primera edicion en folio de dos páginas.

El Postillon de la Rioja, edicion de piano, núm. 1, autor Oudrid, impresa por Carrafa (editor) en Madrid en 1856: primera edicion en folio de siete páginas.

El Postillon de la Rioja, edicion de piano, núm. 7, autor Oudrid, impresa por Carrafa (editor) en Madrid en 1856: primera edicion en folio de cuatro páginas.

El Postillon de la Rioja, edicion de piano, núm. 2, autor Oudrid, impresa por Carrafa (editor) en Madrid en 1856: primera edicion en folio de cuatro páginas.

Sistema de escribir la música en puntos de relieve, autor D. Gabriel Abreu, impresa por Mellado (editor) en Madrid en 1856: primera edicion en un tomo en 8.° prolongado de 36 páginas.

El Vizconde, edicion de canto, núm. 3, autor Barbieri, impresa por Martin (editor) en Madrid en 1856: primera edicion en folio de 18 páginas.

El Sargento Federico, edicion de piano, núm. 9, autores Barbieri y Gaztambide, impresa por Martin en Madrid en 1856: primera edicion en folio de cinco páginas.

El Sargento Federico, edicion de piano, núm. 11, autores Barbieri y Gaztambide, impresa por Martin en Madrid en 1856: primera edicion en folio de tres páginas.

El Sargento Federico, edicion de piano, núm. 13, autores Barbieri y Gaztambide, impresa por Martin en Madrid en 1856: primera edicion en folio de cinco páginas.

BANCO DE ESPAÑA.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de rematarse en pública subasta las fincas de dicho establecimiento, sitas en Albacete y su término, que se expresan á continuacion:

1.ª Los gastos de escritura, derecho de hipotecas y demas que se ocasionen en la venta serán de cuenta del comprador.

2.ª El precio líquido del remate se pagará en efectivo en el acto de otorgarse la escritura.

Sin embargo, se admitirán tambien proposiciones á plazo, reservándose la Administracion del Banco la facultad de aceptarlas ó desecharlas.

3.ª La subasta se verificará en Madrid en la casa del Banco, calle de Atocha, núm. 15, el dia 18 del corriente, dándose principio á la una de la tarde, y terminando á las dos en punto: en Albacete, en el mismo dia y hora, ante el comisionado del establecimiento D. Francisco Navarro.

	Cargas. Rs. vn.	Líquido en que se [illegible] Rs. vn.
Una casa tercia en la plazuela del Hospital: linda S. con Manuel Ramirez, M. la plazuela, P. Juan Rascas y N. Joaquin Romero......	3,100	74,664..23
Una tierra partidor de Juan Redondo: linda S. y M. Martin Landete, P. canal de riego y N. el de Albacete, por la casa de Pedro Benítez: cabida dos almudes, tres celemines y dos cuartillos.........	»	3,186..4
Otra tierra en el puente de Acequion: linda S. herederos de Francisco Diego, M. camino de Barrax, P. Francisco Carrasco y N. malecon de la acequia: cabida dos almudes y cuatro celemines.........	»	3,644..15

Madrid 10 de Octubre de 1856.=El Secretario del Banco, Manuel de Nestosa. 4010

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE CAMPANARIO.

La Secretaría de esta villa de Campanario, en la provincia de Badajoz, dotada con 5,500 rs. anuales, se halla vacante por cesacion del que la obtenia; y para proveerla con arreglo á la ley, se admiten solicitudes por término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Campanario 10 de Setiembre de 1856.=El Presidente del Ayuntamiento, Mariano Gomez Lozano. 3995

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ASTORGA.

Este Ayuntamiento, asociado de un crecido número de vecinos y mayores contribuyentes, y con la aprobacion de la Excma. Diputacion provincial, ha acordado la creacion de dos plazas de facultativos titulares para esta ciudad.

Una de médico-cirujano con la obligacion de asistir á todo el vecindario, indistintamente, tanto en la parte médica, como en la de cirugía mayor, sin más retribucion que la de 8,800 rs anuales, pagados de los fondos municipales mensualmente, obligándose igualmente á satisfacer al médico que va á cesar D. Antonio Puigdebal, miéntras este viva y el agraciado disfrute dicha plaza, la cantidad de 1,600 rs. anuales pagados mensualmente tambien.

Otra de cirujano, con obligacion de ejercer dicha profesion en toda su latitud, con todo el vecindario indistintamente y sin mas retribucion que la de 5,500 rs. anuales, satisfechos mensualmente por los fondos municipales, obligándose tambien á pagar al médico que va á cesar D. Antonio Puigdebal, miéntras este viva y el agraciado disfrute dicha plaza, la cantidad de 1,320 rs. anuales, pagados por mensualidades.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 40 dias, que empezarán á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia que, trascurridos estos, se proveerán.

Astorga 5 de Octubre de 1856.=Angel Prieto y Crespo, Presidente.=Benito Isaac Diaz, Secretario. 4016

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

PLIEGO *de condiciones bajo las cuales debe subastarse la obra que se necesita en el local que ocupa la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.*

1.ª Serán de cuenta del rematante las maderas, clavos, ladrillo, cal, yeso y demas materiales necesarios para la obra, así como estará obligado á satisfacer los gastos que se ocasionen en la subasta, derechos del maestro que debe dirigir la obra y que ha formado el presupuesto, como tambien los que devengue por el reconocimiento último, despues de terminada la obra.

2.ª La obra consistirá en la construccion de 10 metros cúbicos de ladrillo para tres muros de division, cuya posicion y dimensiones se marcan en el plano formado al efecto: 127 fanegas de yeso moreno para dichos muros y para la colocacion de puertas y ventanas, y 20 fanegas de yeso blanco para el enlucido de todas las habitaciones. Ademas, una puerta de madera de pino de dos hojas y 3 metros de longitud por uno y medio de ancho, para la entrada de la Oficina, con su herraje correspondiente y de bastante seguridad, que se compondrá de cerradura y llave, picaporte de nariz, cerrojo, dos pasadores de hierro y forro interior de planchas del mismo metal: otras dos puertas de igual madera que la anterior de un metro y 66 centímetros de longitud, por un metro y 11 centímetros de ancho, con todo lo demas expresado en la anterior, excepto cerrojo y pasadores: dos mamparas, una con forro de lienzo y visagras para la puerta principal, y otra con forro de tafilete verde, con cinta y tachuela dorada, tambien con visagras, para la puerta del despacho del Jefe; y por último, dos rejas de hierro machembradas para las ventanas que dan luz á la Caja, de 2 metros 18 centímetros de altura, por un metro y 49 centímetros de ancho, y peso de 9 arrobas cada una.

Tambien serán de su cuenta los gastos que ocasione el derribo del tabique para la nueva entrada, así como el arranque y nueva colocacion de las dos ventanas en que han de colocarse las rejas, y la pintura de las puertas y una mampara.

3.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 6,854 rs. á que asciende el presupuesto formado al efecto.

4.ª Para la debida garantía del exacto cumplimiento del contrato, los licitadores ingresarán en la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 1,000 rs. vn., que quedarán en beneficio de la Hacienda si el rematante faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas; concluida que sea la obra de la manera expresada, y aprobada por el maestro de obras, se devolverá dicha suma.

5.ª Se dará principio á la obra á los ocho dias de comunicada la órden de aprobacion de la subasta, y quedará terminada precisamente en el término de 30 dias.

6.ª El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por esta Tesorería luego que se autorice por la Direccion general del Tesoro público, comprendiéndose préviamente en los presupuestos de obligaciones mensuales que forma la Contaduría de Hacienda pública.

Cuenca 7 de Octubre de 1856.—Alfonso de la Torre.

Se aprueba el precedente pliego de condiciones, y las reglas que á continuacion se insertan.—Quirós y Contreras.

Reglas y formalidades que deben observarse en la subasta.

1.ª El dia 7 de Noviembre próximo venidero, en los estrados de este Gobierno se celebrará un acto público bajo mi presidencia, asistiendo á él el Contador de Hacienda pública, el Tesorero de la misma, el Promotor Fiscal y el Escribano de Hacienda, admitiéndose las proposiciones que hagan los licitadores.

2.ª Dicho acto será á puertas abiertas, dando principio á la una de la tarde y concluyendo á las dos. En este intervalo se recogerán los pliegos cerrados de los licitadores, ó de sus representantes legalmente autorizados, los cuales rubricarán los portadores y serán numerados por el órden que se reciban. Solo han de contener el nombre de la persona, casa ó empresa que haga la proposicion, y la cantidad en que ofrezca realizar las obras con sujecion al modelo que se inserta en seguida.

3.ª Al pliego cerrado deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja de la provincia los 1,000 reales vellon estimados por garantía en la condicion 4.ª de las anteriores insertas, sin cuya circunstancia no será admitida la proposicion.

4.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Dada la hora señalada, se procederá á abrir los pliegos de las proposiciones, las cuales se leerán en alta voz, por el mismo órden con que han sido entregados, tomando nota el actuario de la subasta de su contenido y del resultado que ofrezca cada uno, que publicará tambien para satisfaccion de los concurrentes. Se exigirá del postor más ventajoso que ratifique su proposicion, sometiéndose sin reserva á las condiciones establecidas, y se extenderá el acta de la adjudicacion del remate, que firmará con los jefes asistentes.

6.ª Si entre las proposiciones que se hagan hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá seguidamente una nueva licitacion por pliegos, tambien cerrados, que deberán presentarse acto continuo, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas. Terminada la diligencia, se devolverán los documentos de depósito y los poderes á los interesados cuyas posturas no sean admitidas, y en el siguiente dia tendrá lugar la devolucion por la Tesorería de las cantidades que se hayan depositado para las proposiciones no admitidas.

7.ª No serán admisibles los pliegos que contengan: Primero. Una cantidad condicional é indeterminada.

Segundo. Los que alteren ó modifiquen alguna de las condiciones del pliego.

Tercero. Los que aumenten la cantidad presupuestada.

8.ª El rematante quedará sujeto á cuanto prescribe el art. 8.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El expediente contendrá precisamente un ejemplar del *Boletin oficial* en que se anuncie la subasta, la minuta de haber remitido el edicto para su insercion en la *Gaceta de Madrid*, y el acta y diligencia de que trata la regla 5.ª Dicho expediente ha de merecer la aprobacion de la Direccion general del Tesoro público, para lo cual se remitirá original á la misma.

Dado en Cuenca á 7 de Octubre de 1856.=Alfonso de la Torre. 4007

Formulario de los pliegos cerrados.

D. F. de T., vecino de......., ofrece hacer la obra de albañilería, carpintería y cerrajería para la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Cuenca en *tantos* reales vellon (por letra) con sujecion al pliego de condiciones publicado.

(Fecha y firma.)

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

BARCELONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Noviembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies y escribano D. Juan Diego Martinez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 12 del inventario.=Una casa, que es hoy la consistorial, del pueblo de San Martin de Provensals, situada en la carretera de Vich y marcada con el núm. 10, procedente del Ayuntamiento de dicho pueblo: el solar que ocupa es poligonal irregular de 9 lados, de los cuales 5 son fachadas á la carretera de Vich y á la calle de la Acequia Condal; este polígono, medido geométricamente, tiene 11,936 palmos cuadrados (450'942 centiáreas), inclusas las paredes de fachadas y medianerías; consta este edificio de bajos, en donde existe un horno de cocer pan, con sus accesorios, y una capilla á su lado; el piso principal es el que en la actualidad sirve de Casa Consistorial: la construccion y el estado de solidez es regular: los peritos la han considerado indivisible para la venta: linda dicha finca á Norte con la calle de la Acequia Condal, á Sur con una casa y huerto de la misma procedencia, á Este con la carretera de Vich y á Oeste con la Acequia Condal: ha sido tasada en la cantidad de 44,000 rs. vn., capitalizada por la renta anual de 2,400 rs. vn. con arreglo al art. 7.° de la ley de 11 de Julio último, en 43,200 reales: tipo para la subasta el valor de tasacion.

Núm. 16 del inventario.=Una casa llamada Meson, situada en el mismo término y en la carretera de Francia, señalada con el núm. 64, procedente del referido Ayuntamiento: el solar que ocupa este edificio es romboidal, de cuyos lados uno es fachada á la citada carretera de 167 palmos ancho: este romboidal, medido geométricamente, tiene 5,440 palmos cuadrados (205'523 centiáreas): consta este edificio de bajos, primero y segundo piso; la construccion y el estado de solidez son buenos: linda á Norte y Oeste con Doña María Galup: á Sur con un camino de Casas y Lucena, y á Este con la carretera de Francia: esta finca la han considerado los peritos indivisible para la venta: ha sido tasada en 29,920 rs. vn., capitalizada por la renta anual de 960 rs. vn. en 17,280 rs.; tipo para el remate, el valor de tasacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Barcelona 25 de Setiembre de 1856.=El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

CIUDAD-REAL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Noviembre de 1856 de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

BIENES DEL ESTADO.

Ordenes militares.

Núm. 77 del inventario.=Un molino harinero, denominado del Tejado, situado sobre el rio Guadiana la Alta, término de la villa de Argamasilla de Alba, procedente del gran priorato de San Juan de Jerusalen, con 1,690 piés cuadrados superficiales, ó sean 131 metros y 20 centímetros, distribuidos entre el cuerpo del molino, cuadra y camareta. Es de planta baja con dos paradas útiles. Contiene 17,636 piés lineales de cauce para el curso de las aguas, en esta forma: 12,636 agua arriba, y las restantes agua abajo, ó sea de salida. Corresponden á dicho molino una fanega y 6 celemines de tierra para la suelta de caballerías, y los útiles necesarios, como son: pala, rodillo, rodilleta, posador, mayal, y otros que aparecen de la tasacion de los peritos. Está arrendado en union de los siguientes hasta 24 de Setiembre del corriente año. Ha sido capitalizado por 1,720 rs. que los citados peritos le han graduado de renta, en 30,960 rs., y tasado, segun su situacion, en 31,400 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 78 del inventario.=Otro id., llamado el Nuevo, sobre dicho rio Guadiana, término y procedencia como el anterior, con 1,868 piés cuadrados superficiales, ó sean 145 metros y 2 centímetros, distribuidos entre el cuerpo del molino, dos cuadras y cocina. Es de planta baja, con un pequeño desvan sobre la primera cuadra. Contiene una sola parada, y tiene de cauce en entrada y salida de las aguas 8,354 piés lineales, en la forma siguiente: dos terceras partes de la distancia que existe entre este dicho molino y el titulado la Parra, y una tercera parte de la que resulta entre el mismo y el llamado Santa María. Le corresponde un trozo de tierra de una fanega 7 celemines para la suelta de caballerías, y los útiles necesarios, como son: barron de aliviar, posador mayal, cinco picos de hierro y otros que constan de la certificacion de los peritos. Ha sido capitalizado, por 3,120 rs. que los dichos peritos le han graduado de renta, en 56,160 rs., y tasado en 62,302 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 79 del inventario.=Otro id., titulado la Parra, situado sobre el citado rio Guadiana, término y procedencia igual á los anteriores, con 3,170 piés cuadrados superficiales, ó sean 246 metros y 10 centímetros, distribuidos entre el cuerpo del molino, cocina y cuadra con la panera que hay frente á dicho molino, todo en un solo piso, á excepcion de la panera, que tiene dos. Contiene tres paradas, una en uso, otra á falta de rodesno, y la tercera sin piedra ni artes bajos: comprende de caz 6,810 piés lineales, 3,000 de salida, y los restantes agua arriba, mitad de la línea que hay hasta los cajiles del atajo del agua, ó sea donde el cauce la recibe en general. Le corresponde un trozo de tierra de 2 fanegas, una á P. y la otra entre el caz y el rio Viejo, y ademas los útiles necesarios, como son: barron de aliviar, un posador, un arca para la maquila y otros que aparecen de la certificacion de los peritos. Ha sido capitalizado, por 6,300 reales que los dichos peritos le han fijado de renta, en 113,400 rs., y tasado en 124,806 rs., por los que sale á subasta.

Números 80 y 81 del inventario.=Dos molinos unidos, denominados Miravete y Miravetillo, término y procedencia como los anteriores, que contienen 3,860 piés cuadrados superficiales, ó sean 299 metros y 68 centímetros, distribuidos en los cuerpos de dichos molinos, cuadras y cocina, todo de planta baja, á excepcion de la cocina, que es de dos pisos, constituyendo el segundo una panera. Consta de tres paradas ó artefactos, dos útiles y el de Miravetillo inútil; que solo se hallan los artes de abajo y corredera de dos pulgadas de harapo. Existe en el citado molino una pila de batan al corriente con todo lo necesario. El cauce agua arriba, por la favorable situacion que ocupa, tiene 300 piés de longitud, y agua abajo 90, hasta llegar al local del referido molino Miravetillo, que suman ámbas 390, proporcionando en tan corta línea un salto de agua de 24 á 30 piés de elevacion. Corresponde á dichos molinos 2 fanegas de tierra para la suelta de caballerías, y los útiles necesarios, como son: rodillo, rodilleta, barron de aliviar, cinco picos de hierro, azuela de mano, y otros que aparecen de la certificacion pericial. Han sido capitalizados, por 15,655 reales que los peritos les han graduado de renta, en 281,790 reales, y tasados en 311,100 rs., por los que salen á subasta.

Núm. 82 del inventario.=Otro id., titulado la Cubeta, situado igualmente sobre el rio Guadiana la Alta, término y procedencia igual á los anteriores, con 3,385 piés cuadrados superficiales, ó sean 262 metros y 87 centímetros, distribuidos entre el cuerpo de dicho molino, cuadra y cuarto trastero. Es de un solo piso: contiene dos paradas inútiles por falta de piedras y artes inferiores. El caz agua arriba tiene 540 piés, mitad de la distancia que hay entre este citado molino y la fábrica de pólvora, en cuya línea existen 9 olmos y 4 mimbreras, y agua abajo comprende 200 piés, que, unidos á los 540, hacen 740. Corresponde tambien al mencionado molino una fanega 6 celimes de tierra para la suelta de caballerías, la cual se halla al Sur del mismo, y dentro de la isla que hay entre el camino y el rio. Ha sido capitalizado, por 3,100 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 55,800 rs., y tasado, segun su estado de deterioro, en 64,210 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales, pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Ciudad-Real 1.° de Octubre de 1856.=Eugenio Peñafiel.

MURCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de la leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Noviembre 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. Antonio de los Rios, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 93 del inventario.=Una casa, situada en la ciudad de Cartagena, subida de la Morena, marcada con el núm. 3, procedente del hospital de Caridad de dicha ciudad, compuesta de una superficie de 1,145'50 piés, equivalentes á 88'021 metros. Linda L. D. Manuel Pico, M. dicha calle, P. D. Francisco Mata y N. herederos de Calandri; considerándola los peritos en su segundo período de vida, capitalizada, en 36,720 rs. por la renta de 2,040, y tasada en venta en 14,600 rs., sirve de tipo para la subasta la capitalizacion, por ser mayor cantidad.

Núm. 98 del inventario.=Otra id., situada en la misma ciudad, calle de Jabonerías, marcada con el núm. 41, procedente del hospital de Caridad de Cartagena, compuesta de una superficie de 2,027'25 piés, equivalentes á 157'371 metros. Linda L. callejon del Horno, M. dicho de su situacion, P. D. Andres Pedreño y N. Caridad; considerada por los peritos en el primer período de su vida; capitalizada en 27,000 rs. por la renta de 1,500, y tasada en 32,500 rs. en venta; por cuya cantidad, por ser mayor que la anterior, sale á subasta.

Núm. 103 del inventario.=Otra id., situada en la misma ciudad, y subida de Ignacio García, marcada con el núm. 3, procedente del hospital de Caridad de Cartagena, compuesta de una superficie de 1,116 piés, equivalentes á 86'641 metros. Linda L. dicha subida, M. D. Francisco Mata; P. Caridad y N. D. José Salbat: considerada por los peritos en su tercer período de vida; capitalizada en 25,920 rs. por la renta de 1,440, y tasada en 36,200 rs.; por cuya cantidad, por ser mayor que la anterior, sale á subasta.

Núm. 109 del inventario.=Otra id., en la misma ciudad, calle del Arco, núm. 10, procedente del hospital de Caridad de Cartagena, compuesta de una superficie de 1,900 piés, equivalentes á 147'491 metros. Linda L. Don Ginés Martinez, M. D. Lúcas Gamenge, P. D. Francisco Gonzalez, y N. dicha calle: considerada por los peritos en el segundo período de su vida; capitalizada por la administracion en 25,920 rs. por la renta de 1,440, y tasada en 24,000 rs. en venta. Sirve de tipo para la subasta la capitalizacion, por ser mayor cantidad.

Núm. 110 del inventario.=Otra id., situada en la misma ciudad, calle Real, marcada con el núm. 34, procedente del hospital de Caridad de Cartagena, compuesta de una superficie de 2,527 piés, 25 céntimos cuadrados, equivalentes á 196'189 metros cuadrados. Linda L. Doña Agustina Ferranti y callejon de San Agustin, M. D. Gerónimo Morales, P. calle Real y N. la Doña Agustina Ferranti: considerada por los peritos en estado regular; capitalizada en 32,400 rs. por la renta de 1,800 rs., y tasada en venta en 38,000 rs.; por cuya cantidad, por ser mayor que la anterior, sale á subasta.

Núm. 111 del inventario.=Otra id., situada en la misma ciudad, calle de Lizana, núm. 1, procedente del hos-

pital de Caridad de Cartagena, compuesta de una superficie de 2,812 piés, equivalentes á 218'316 metros. Linda L. D. Francisco Lenguado, M. dicha calle, P. plaza de Serreta y D. Pedro Linares, y N. calle de Eitunos: considerada por los peritos en su tercer período de vida; capitalizada en 42,120 rs. por la renta de 2,340, y tasada en venta en 18,700. Sirve de tipo para la subasta la capitalizacion, por ser mayor cantidad.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la snbasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Murcia 29 de Setiembre de 1856.=El Comisionado principal, Lorenzo Moret.

CANARIAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Noviembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

BIENES DEL ESTADO.

Números 40 y 22 del inventario.=Una casa alta en la calle de la Moya ó de las Piteras de la Laguna, núm. 30 moderno y 41 antiguo, procedente de las cofradías del Santísimo y de Concepcion, de la parroquia de este nombre, en dicha ciudad, compuesta de 5,544 piés cuadrados de superficie; y lindando por Norte Doña María Acevedo y D. Bernardo Martin, por el Sur dicha calle, por Naciente casa de D. Miguel Cullen y por Poniente calle de la Rosada. Produce anualmente en renta 720 rs.: ha sido capitalizada en 12,960 rs., y tasada en 32,555 rs., por que se subasta.

Núm. 198 del inventario.=Una casa alta en la plaza de Santa Ana, de la ciudad de las Palmas de Canarias, núm. 5, procedente de la manda pia del Dean Ramirez, compuesta de 5,000 piés cuadrados, y lindando por el Norte dicha plaza, por el Sur calle del Espíritu-Santo, por Naciente con casa del Cabildo eclesiástico y por Poniente la de Doña María del Piño Casabuena. Produce anualmente en renta 3,000 rs. vn.: ha sido capitalizada en 54,000 rs., y tasada en 80,899 rs. 57 céntimos, por que se subasta.

Núm. 5 del inventario.=Una noche y medio dia de agua, del heredamiento de la vega mayor de Telde, procedente de Mostrencos: su dula cada 35 dias. Produce anualmente en renta 1,288 rs.: ha sido tasada en 27,000 reales, y capitalizada en 28,980 rs., por que se subasta.

Núm. 7 del inventario.=Una noche de agua de dicho heredamiento y procedencia. Su dula cada 35 dias. Produce anualmente en renta 969 rs.: ha sido tasada en 18,000 reales, y capitalizada en 21,802 rs. 50 céntimos, por que se saca á subasta.

Núm. 8 del inventario.=Una noche y medio dia de agua de dicho heredamiento y procedencia, y con la misma dula. Produce anualmente en renta 1,632 rs.: ha sido tasada en 27,000 rs., y capitalizada en 56,720 rs., por que se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las únicas cargas que á esta finca se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Setiembre de 1856.=Nicolas Power.

SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Noviembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 176 del inventario.=Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle de las Vírgenes, núm. 6, barrio de la Cestería, que perteneció al hospital del Amor de Dios de la misma: linda con el núm. 5 y con el 7: consta su área de 809 piés, ó sean 62 metros y 8,087 diezmilésimas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; se halla afecta con todos los demas bienes de igual procedencia al pago de un tributo de 530 rs. anuales á favor del patronato fundado por Ana de la Peña: está arrendada en 1,200 rs. anuales, capitalizada en 21,600 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 36,020 rs. vn.

Núm. 178 del inventario.=Otra id. en id., calle del Garfio, núm. 4, de igual procedencia que la anterior, y por consiguiente con las mismas cargas: linda por su derecha con el núm. 3 y por su izquierda con el 5, consta su área de 1,360 piés, ó sean 105 metros y 5,869 diezmilésimas, distribuidas en planta baja con accesoria, piso principal, segundo y escalera á la azotea: está arrendada en 1,440 rs. anuales, capitalizada en 25,920 rs. y apreciada en 31,540 rs. vn.

Núm. 181 del inventario.=Otra id. en id., calle Guadiana, núm. 10, de igual procedencia, y con las mismas cargas que la anterior; linda con el núm. 9 y con el 3 de la calle del Garfio; consta su área de 1,081 piés, ó sean 83 metros y 9,261 diezmilésimas distribuidas en planta baja piso principal, segundo con azotea: está arrendada en 1,320 rs. anuales, capitalizada en 23,760 rs., y apreciada por los peritos en 33,500 rs. vn.

Núm. 200 del inventario.=Otra id. en id. calle Boticas, núm. 38, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 37 por su derecha y con el 39 por su izquierda: consta su área de 1,062 piés ó sean 82 metros y 4,509 diezmilésimas, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo con azotea: está arrendada en 1,440 rs. anuales: capitalizada en 25,920 rs., y apreciada por los peritos en 40,760 reales vellon.

Núm. 203 del inventario.=Otra id. en id. calle del Garfio, núm. 3, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el número 4 y por su izquierda con núm. 5: consta su área de 1,104 piés, ó sean 88 metros y 7,417 diezmilésimas, distribuidos en planta baja, piso principal y azotea: está arrendada en 1,080 rs. anuales: capitalizada en 19,440 reales, y apreciada por los peritos en 20,700 rs. vn.

Núm. 206 del inventario.=Otra id. en la plaza del Carbon, núm. 2, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por su derecha con el número 1, y 3 por su izquierda: consta su área de 4,496 piés, ó sean 349 metros y 583 diezmilésimas, distribuidos en planta baja con tres cuadras, pila y pajareta, y piso principal con pajar: está arrendada en 2,280 reales anuales: capitalizada en 41,040 rs., y apreciada por los peritos en 100,150 rs. vn.

Núm. 229 del inventario.=Otra id. en id., calle de San Vicente, núm. 30, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el número 29 y por su izquierda con el 31: consta su área de 104 varas, ó sean 72 metros, distribuidas en planta baja piso principal y azotea: está arrendada en 1,320 reales, anuales: capitalizada en 23,760 rs., y apreciada por los peritos en 50,600 rs. vn.

Núm. 233 del inventario.=Otra id. en id., calle de San Luis, núm. 62, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el número 64 y por su izquierda con el 63: consta su área de 193 varas, ó sean 154 metros, distribuidas en planta baja, piso principal, escalera á un cuarto y azotea: está arrendada en 1,260 rs. anuales: capitalizada en 22,680 rs., y apreciada por los peritos en 50,900 rs. vn.

Núm. 240 del inventario.=Otra id. en id., plaza de San Lorenzo, núm. 10, de igual procedencia que la anterior; linda por su derecha con el núm. 24 y por su izquierda con el 11: consta su área de 53 varas, ó sean 37 metros, distribuidas en planta baja que sirve de tienda, piso principal, mirador y azotea: está arrendada en 960 rs. anuales: capitalizada en 17,280 rs., y los peritos la han apreciado en 32,600 rs. vn.

Núm. 243 del inventario.=Otra id. en id., calle de Hernan-Cortés, núm. 21, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el número 22 y por su izquierda con el 56 de la calle de Teodosio: consta su área de 100 varas y un tercio, ó sean 70 metros, distribuidas en planta baja, piso principal, azotea y mirador: está arrendada en 1,080 rs. anuales: capitalizada en 19,440 rs., y los peritos la han apreciado en 38,641 rs. vn.

Núm. 244 del inventario.=Otra id. en id., plaza de San Lorenzo, núm. 22, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 21 por su derecha, y por su izquierda con el núm. 13 de la calle del Conde de Barajas: consta su área de 676 piés, ó sean 52 metros y 4,829 diezmilésimas, distribuidas en planta baja con tienda, piso principal, segundo con azotea: está arrendada en 1,380 rs., apreciada por los peritos en 20,300 rs., y capitalizada en 24,840 rs. vn.

Núm. 246 del inventario.=Otra id. en id., calle de Santa Clara, núm. 8, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el 9, por su izquierda con la del núm. 7: consta su área de 205 varas, ó sean 143 metros, distribuidas en planta baja, piso principal, mirador y azotea: está arrendada en 1,536 rs. anuales, capitalizada en 27,594 rs., y apreciada por los peritos en 50,266 rs. vn.

Núm. 262 del inventario.=Otra id. en id., calle Imperial, núm. 30: linda por su derecha con el núm. 31 y por su izquierda con el 29: consta su área de 200 y media varas, ó sean 140 metros, distribuidos en planta baja con cuadra, piso principal, entresuelo, azotea y un cuarto mirador: está arrendada en 1,740 rs. anuales, capitalizada en 31,320 rs., y apreciada por los peritos en 50,410 rs. vn.

Núm. 264 del inventario.=Otra id. en id., calle de los Gallos, núm. 24, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el número 29 y por su izquierda con el 23: consta su área de 233 varas, ó sean 162 metros, distribuidos en planta baja, piso principal y azotea: está arrendada en 1,320 rs. anuales, capitalizada en 23,760 rs., y los peritos la han apreciado en 30,948 rs. vn.

Núm. 265 del inventario.=Otra id. en id., en la calle Enladrillada, núm. 1, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: consta su área de 170 varas, ó sean 118 metros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: se halla arrendada en 1,320 rs. anuales, capitalizada en 23,760 rs., y apreciada por los peritos en 50,214 rs. vn.

Núm. 272 del inventario.=Otra id. en id., calle Boteros, núm. 46, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el núm. 47, y por su izquierda con la del núm. 45: consta su área de 31 varas, ó sean 21 metros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: está arrendada en 1,020 rs. anuales, capitalizada en 18,360 rs., y los peritos la han apreciado en 18,360 rs. vn.

Núm. 273 del inventario.=Otra id. en id., calle Caballerizas, núm. 3, de igual procedencia que la anterior, y por consiguiente con iguales cargas: linda por su derecha con el núm. 4, y por su izquierda con la del núm. 2: consta su área de 131 y medio varas, ó sean 91 metros, distribuidas en planta baja, piso principal, tres miradores y azotea: está arrendada en 1,440 rs. anuales, capitalizada en 25,920 rs., y apreciada por los peritos en 31,814 reales vellon.

Núm. 276 del inventario.=Otra en id., calle del Espíritu-Santo, núm. 3, de igual procedencia que la anterior: linda por su derecha con la del núm. 2 de la plaza de San Juan de la Palma y por su izquierda con el número 2 de aquella calle: consta su área de 168 varas, ó sean 117 metros, distribuidas en planta baja, piso principal, entresuelo, mirador y azotea: está arrendada en 1,440 reales anuales: capitalizada en 25,920 rs., y los peritos la han apreciado en 50,715 rs. vn.

En Carmona.

Núm. 286 del inventario.=Haza de tierra, núm. 1, llamada Cangallo, una de las cinco partes en que los peritos han dividido el cortijo de Torre Viario, término de dicha ciudad, que perteneció al hospital del Cardenal de la misma: linda por Norte con tierras del Sr. D. José de Soto, por el Sur con id. de las monjas de Santa Clara, por el Este con otras del dicho D. José Soto: consta su área de 124 fanegas, ó sean 58 áreas y 37 centiáreas: es libre: está arrendado el todo de dicho cortijo, en 8,520 reales anuales: los peritos le señalan la de 3,720 rs. y en venta la de 74,400 rs., siendo capitalizada en 83,700 reales vellon.

Núm. 286 del inventario.=Otra id., en id., núm. 2, llamada los Asientos, de igual division y procedencia; linda por el N. con tierras de las monjas de Santa Clara, por el S. con id. de D. Miguel Lasso, por el E. con otras de D. Manuel Leon, y por el O. con el rio de Corbones; consta su área de 119 fanegas, ó sean 63 áreas y 24 centiáreas; es libre: se halla arrendado el todo de la finca en 8,520 rs.: los peritos le señalan á esta la de 3,577 rs., y en venta 71,550 rs., siendo capitalizada en 80,483 reales vellon.

Núm. 286 del inventario.=Otra id. en id., núm. 3, nombrada Malleba, de igual division y procedencia; linda por N. con tierras del Sr. Marqués de Valdellanos, por S. con otras de D. José de la Concha, por E. con id. de la junta diocesana, y por O. con el rio Corbones; consta su área de 84 fanegas, ó sean 74 áreas y 89 centiáreas; es libre; está arrendada, segun los peritos, en 2,535 rs., y en venta en la de 50,700 rs., siendo capitalizada en 57,038 reales vn.

Núm. 286 del inventario.=Otra id. en id., núm. 4, llamada Escarabajillo, de igual division y procedencia; linda por el N. con tierras de D. Miguel Lasso: por el S. con idem del hospital de S. Pedro, por el E. con otras de Don Manuel Leon, y por el O. con el rio de Corbones; consta su área de 61 fanegas, ó sean 39 áreas y 94 centiáreas; los peritos le señalan de renta anual 1,538 rs., y en venta la de 30,750, siendo capitalizada en 34,605 rs. vn.

Núm. 286 del inventario.=Otra id. en id. núm. 5, llamada Trocha, de igual division y procedencia, compuesta de 50 fanegas, ó sean 28 áreas y 51 centiáreas: linda por Norte con tierras del hospital de San Pedro, por el Sur con otra del Sr. Conde de Valdellanos, por el Oeste con el rio de Corbones; los peritos le dan de renta anual 1,625 rs. y en venta la de 32,500 rs., siendo capitalizada en 36,560 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la su basta.

El precio en que sean rematadas se pagagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Sevilla 26 de Setiembre de 1856.=P. I., Francisco de P. García.

ADVERTENCIAS.

1.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

2.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan.

Madrid 6 de Octubre de 1856.=El Comisionado principal de la venta de Bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado de esta corte, refrendada por el escribano de este número Don Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á los acreedores á los bienes de D. Pedro Armengol, del comercio de esta corte, para que el dia 30 del corriente á las nueve de su mañana se presenten en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, Plaza de Santa Cruz, donde tendrá efecto la junta que se ha determinado, á cuyo acto concurrirán con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario con arreglo al art. 507 de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 1.° de Octubre de 1856.=Carbonell. 4011

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su distrito, &c.

Por el presente se convoca, cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes de que se componen las capellanías fundadas en esta ciudad por D. Francisco Ambrosio Cabello, Antonio Muñoz Escamilla, y su mujer Isabel Alcoba, y Doña María Barrera, viuda de Francisco Jimenez, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que se inserte en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante, á deducir sus pretensiones, apercibidos que de no verificarlo, se procederá á declarar dicha propiedad en favor de Lorenzo Lopez y Jimenez, de esta vecindad que las ha solicitado con arreglo á la ley vigente.

Lucena 23 de Setiembre de 1856.=Ildefonso Gener.=Por mandado de dicho Sr. Juez, Antonio de Blancas y Palma. 4012

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito &c.

Por el presente se convoca, cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes de que se componen las dos capellanías fundadas en esta ciudad por D. Francisco Serrano García Urraca, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que se inserte en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á deducir sus pretensiones; apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. Juan García Manjon de este domicilio que la ha solicitado con arreglo á la ley vigente.

Lucena 11 de Agosto de 1856.=Ildefonso Gener.=Por mandado de dicho Sr., Antonio de Blancas y Palma. 4013

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido &c.

Por el presente se convoca, cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes-dote de las capellanías, que en la iglesia mayor parroquial de San Mateo de esta expresada ciudad, fundaron D. Juan Recio Chacon y Doña María Curado de Velasco, viuda de D. Fernando Recio Chacon, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de la publicacion del presente en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á deducir sus pretensiones; apercibidos que de no verificarlo, se procederá á declarar dicha propiedad en favor de la señora Doña Josefa Chacon Altamirano, viuda de D. Juan José Ramirez y Castilla que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1849, restablecida á su entera fuerza y vigor por Real decreto de 6 de Febrero del año último.

Dado en la ciudad de Lucena á 15 de Setiembre de 1856.=Ildefonso Gener.=Por mandado de dicho Sr., Pedro de Blancas y Palma. 4014

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma, se ha señalado el dia 18 del corriente, á las dos, en la audiencia de dicho Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo, para el remate de unas 1,600 arrobas de sales ó sulfato de sosa en grano, y como 600 arrobas de polvo tambien de sosa mezclado con algo de sulfato de magnesia, producto de las aguas del manantial ó fuente del arroyo de Capanegra en el término de Vacia-Madrid, retasadas á 16 rs. cada quintal del expresado género que exista; y ademas cuatro calderas de fierro colado que se hallan en Vacia-Madrid depositadas en Lucio de Amo; las dimensiones de cada una de ellas de uno y tres cuartos piés de profundidad, 4 y medio piés su mayor diámetro interior, con una circunferencia exterior de 14 piés, y su peso 47 arrobas cada caldera, tasada la arroba de este metal á 25 reales, embargados á D. José Antonio Omulrian. 4015

D. Patricio Bartolomé Flores, caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Ruiz Vergad, álias Rosa, vecino de Briones, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que me hallo instruyendo por las heridas que en la noche del 7 de Agosto último se supone causó con una navaja en el pueblo de Churi á Pedro Martinez, vecino de esta villa; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, segun que así lo tengo mandado en los autos de que queda hecho mérito por providencia de este dia.

Dado en Haro á 7 de Octubre de 1856.=Patricio Bartolomé Flores.=Por su mandado, licenciado Gabino Gárate. 4003

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Molina, impresor, vecino de esta capital, para que dentro de nueve dias comparezca en las cárceles ó en el Juzgado á responder y defenderse de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre falsificacion de billetes del anticipo de los 230 millones, que se le administrará justicia, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Octubre de 1856.=Gregorio Rozalem.=Por su mandado, L. Camilo Torres. 4004

D. José María Veraton, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido, y de Hacienda de Navarra.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Tomas Maeso, vecino de Madrid, mayoral de diligencias que ha sido de la empresa titulada, *La Nueva Union*, para que durante el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre aprehension de géneros de contrabando, verificada en el coche núm. 8 de dicha empresa, del que era conductor, el dia 25 de Setiembre último; que si pareciese se le oirá y de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 4 de Octubre de 1856.=José María Veraton.=Por su mandado, Deogracias Iguzquiza. 4005

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

El Occidente, en su número de ayer, se personaliza de una manera inusitada contra el Ministro de Estado, á quien acusa de profusion en dar cruces á sus subalternos, y especialmente de haber llevado á la firma, en uno de los últimos despachos, los decretos para dos encomiendas de Cárlos III (y no de Isabel la Católica) y hasta ocho cruces de la misma Orden destinadas á empleados de la misma Secretaría.

Nada más cierto que el hecho referido por *El Occidente*. Veamos si es censurable. La encomienda de número de Cárlos III es realmente de número, y no hay más que 300 repartidas en los Ministerios. Cada Secretaría tiene cierto número de ellas que se proveen solo por vacante. Las últimas dos, pertenecientes á Estado, á que se reflere *El Occidente*, fueron provistas por el Ministro por rigurosa escala en los Oficiales de la Secretaría más antiguos que no la tenian, á saber: en los Sres. D. Antonio Cánovas del Castillo y D. Eduardo Diaz del Moral. El señor Pastor Diaz prescindió para ello absolutamente de toda predileccion personal.

En el mismo despacho, y al mismo tiempo que S. M. dispensaba otras gracias con motivo de su cumpleaños (no sabemos si *El Occidente* censurará que S. M. señale con mercedes este fausto dia), el Ministro de Estado tuvo en efecto la honra de proponer, para la cruz sencilla de Cárlos III, á los Auxiliares del Ministerio D. Gonzalo Cubells, D. Luis Pignatelli de Aragon, D. Benito Vicens y Gil de Tejada, D. Joaquin de las Llanas, D. Enrique Vallés y Soler de Aragones, y D. Luis del Arco y Mariátegui.

¿Por qué mérito? Por el siguiente.

Estos distinguidos jóvenes estuvieron trabajando sin descanso al lado de los Ministros, y compartieron la suerte, las fatigas y riesgos del Gabinete en los memorables dias 14, 15 y 16 de Julio. Estos jóvenes, pertenecientes los más de ellos á las primeras familias de la corte y de la sociedad española, no tienen sueldo. Esa cinta de honor es su único galardon por su pundonorosa conducta de aquellos dias, ya no solo olvidados, sino casi escarnecidos por ciertos periódicos; es la única paga, no *espléndida* por cierto, del trabajo de meses y de años en tareas asíduas, modestas, oscuras y tan meritorias cuando ménos como la redaccion de un periódico.

MADRID.—La conducta de la Guardia civil es cada vez más digna de elogio, pues no pasa dia sin que preste servicios de la mayor importancia. El Teniente D. Manuel Gomez García acaba de descubrir en Lorca una fábrica de moneda falsa, ocupando en ella más de 30,000 rs. en oro y plata, y los útiles de la fabricacion. Lorenzo Delgado, dueño de la casa, y cuatro hombres que se ocupaban en conducir el metal para la fabricacion, fueron puestos á disposicion del Juzgado correspondiente por aquel Oficial, que ha obrado con suma actividad y celo. Olvidando los criminales que Gomez García pertenece á un cuerpo cuyos individuos se han conducido siempre con honor, le hicieron grandes ofrecimientos para inducirle á que dejase oculto su delito: tales ofrecimientos fueron despreciados como era consiguiente.

El Subteniente graduado, sargento primero, D. Silvestre Iniesta Martinez, ha descubierto tambien, con grande sagacidad y arrojo, los efectos robados á D. Máximo Sanchez, vecino de Cartagena, ocupando algunas alhajas, deteniendo á la persona que se supone autora del robo, y extrayendo por sí mismo de un pozo profundo, y que contiene más de vara y media de agua, la llave de que se servia para cometer el delito.

Anoche se estrenó con brillante éxito en el teatro del Circo la lindísima comedia original titulada *El ramo de oliva*.

A la hora en que escribimos estas líneas no podemos dar una completa idea á nuestros lectores del mérito de esta nueva produccion; nos limitaremos á decir que el público la acogió con gran entusiasmo, y que tributó á su autor merecidísimos aplausos.

Al final del segundo acto y con repetidas instancias fue llamado aquel á la escena, y entónces apareció Don Enrique Cisneros, que al mismo tiempo recibió una ovacion completa por su obra, lo mismo que al terminarse la representacion.

Entre los actores que tomaron parte en ella, salió por primera vez en esta temporada la simpática señorita Buzon, que nada dejó que desear en el desempeño de su papel, así como la señora Lamadrid y los Sres. Arjona, Romea y Fernandez. El público salió muy complacido, y muy buenas entradas debe prometerse la Empresa del Circo de la nueva produccion del Sr. Cisneros, á quien felicitamos por la perfeccion con que supo desenvolver el pensamiento que aquella encierra.

La policía de Madrid sigue persiguiendo sin descanso á las gentes de mal vivir; en la noche de ayer se cogieron infinidad de vagos, y se cerró, de órden de la Autoridad, el villar de la Plaza Mayor, donde se reunia gente sospechosa, imponiendo 500 rs. de multa á la dueña del establecimiento, y 200 á los mozos. (*Criterio.*)

El pintor Van-Halen, que lo es de Cámara de S. M., ha regalado al Rey el dia de su santo un lindísimo pais al óleo; y como en este género brilla tanto como en el de historia el Sr. Van-Halen, ha podido ser su obra muy digna de la augusta Persona á quien estaba dedicada. Representa un rio, que formando vistosas cascadas, se precipita serpenteando por un terreno pedragoso al par que frondoso y ameno; lo bien pintado de los árboles, y el brillante colorido de una hermosa tarde de otoño, hacen de esta obra una de las más bellas de este género que ha salido de la paleta del Sr. Van-Halen. S. M. el Rey admitió el regalo de su protegido con las mayores muestras de aprecio. (*Parlamento.*)

JEREZ DE LA FRONTERA *7 de Octubre.*—Parece que el M. I. Ayuntamiento ha elevado una respetuosa exposicion al Gobierno de S. M. solicitando que no se saquen á pública subasta algunas fincas del caudal de propios que son de utilidad comun al vecindario, y cuya venta traeria considerables perjuicios al bien de la localidad. Al mismo tiempo se nos asegura que tambien se ha pedido la anulacion de la venta de la Plaza de Abastos por iguales y aun más atendibles razones. (*Guadalete.*)

MALLORCA.—Segun los periódicos de Palma, que alcanzan hasta el domingo 5, nada de particular ocurria en la isla.

Ha llegado á Palma el M. I. Sr. D. Tomas Huet, Regente de aquella Audiencia.

El dia 1.° del mes se inauguró solemnemente en Palma la Escuela industrial.

TARRAGONA *6 de Octubre.*—Ayer llegó de Barcelona con la diligencia el Excmo. Sr. Conde de la Puebla del Maestre, y tambien llegaron algunas comisiones de corporaciones invitadas, entre ellas la del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

A las doce y media del medio dia de ayer se constituyeron, en la capilla del Corpus Christi de la santa iglesia catedral, el Excmo. Sr. Conde de la Puebla, comisionado por S. M. la Reina; por el Cabildo los ilustres señores canónigos D. Martin Figuerol y D. N. Santa Eulalia; por el Excmo. Ayuntamiento el Sr. Alcalde primero Don Juan Querol, el segundo Alcalde D. Ramon Morera y el Regidor D. José Antonio de Castellarnau; por la Diputacion de la provincia D. José María de Foraster y D. N. Figueras y como testigos D. José Antonio Buxó y Don Ramon García, acompañados del señor escribano D. Juan Francisco Albiñana. Acto continuo se pasó á colocar la momia del augusto Rey de Aragon D. Jaime I en una caja de plomo, procediendo el señor escribano á levantar acta de ello, la cual firmaron todos los presentes; se sacó de dicha acta una copia que fue depositada entre las manos de los heróicos restos del gran Rey, y se cerró herméticamente la caja soldando la tapa, en la que se habia abierto el trozo que corresponde á la cabeza para que en él sea colocado un cristal. (*D. M.*)

Idem 7.—Ayer presentaba esta capital el aspecto más animado. Una multitud inmensa de personas de todas clases y condiciones recorría las calles dirigiéndose á la iglesia catedral con el objeto de contemplar el monumento, verdaderamente régio, erigido á la memoria del conquistador de Valencia. Las fondas, mesones, posadas, pupilajes y casas particulares estan llenas de forasteros, algunos de ellos venidos de enormes distancias, para asistir á las houras fúnebres del Monarca aragonés. Para que se forme una idea de lo concurrida que se halla la capital tarraconense, bastará indicar que el tren del ferro-carril que llegó á las doce de la mañana trajo 1,180 pasajeros. Poco ménos sucedió con los que llegaron por la tarde. Considerable número de carruajes públicos y particulares entran incesantemente por las puertas de Santa Clara y San Francisco. Estamos seguros de que mañana no podrá transitarse por estas calles.

A las seis de la tarde de ayer salió de las Casas Consistoriales el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, acompañado de las Autoridades y corporaciones todas de la provincia, de las diversas comisiones de varios cuerpos municipales del Principado, Sres. Cónsules extranjeros y personas notables convidadas, pasando á la casa alojamiento del Excmo. Sr. Conde de la Puebla del Maestre, representante de S. M. para presidir las honras fúnebres de los restos del Rey D. Jaime I de Aragon. Unido dicho señor á la comitiva, constituyéronse en la santa iglesia catedral, donde se cantaron á grande orquesta las solemnes exequias anunciadas en el programa que á su tiempo insertamos. La concurrencia era tan numerosa como brillante, y el templo estaba adornado con una pompa verdaderamente régia. Mañana procuraremos describir cuanto contiene el soberbio túmulo do estan colocados los restos del ínclito Monarca de Aragon. (*El Eco.*)

VALENCIA *9 de Octubre.*—La Diputacion provincial ha entregado ya en caja el cupo que en la presente quinta para la formacion de las Milicias provinciales ha correspondido á los pueblos de esta provincia. (*D. M.*)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris 11 de Octubre de 1856.*—Segun dicen de Bombay, la expedicion que va á marchar al golfo pérsico se compondrá de 15,000 hombres.

Nada nuevo hay de Nápoles. Todo cuanto sobre el particular se dice, no pasa de ser simples conjeturas: la verdad es que reina la mayor oscuridad en este asunto.

Los periódicos extranjeros adelantan poco ó nada sobre los asuntos de Nápoles. La *Opinione* de Turin del 5 dice que los amigos del Rey de Nápoles pretenden que no se realizará la amenaza de las Potencias occidentales de enviar sus escuadras al golfo de Nápoles; pero cree que esta es una vana esperanza, y que si el Rey Fernando no cede, entónces se puede tener por segura la presentacion de la escuadra. El mismo periódico añade, con referencia á comunicaciones de Nápoles, que si la escuadra anglo-francesa llegase á entrar en el golfo, el Rey Fernando apelaria á Europa por medio de una especie de manifiesto, y se retiraria á Gaeta; reuniria 40,000 de sus mejores soldados, y esperaria los sucesos. La capital permaneceria confiada á la policía y á los suizos, quienes ocuparian los fuertes. Los buques de guerra se retirarian al puerto, y se pondrian barricadas en este.

La *Gaceta de Nuremberg* pretende que se estan siguiendo en la actualidad negociaciones para hacer que las Potencias occidentales desistan de su proyecto de expedicion.

La *Presse belge* dice que ha llegado á Paris un correo de gabinete de San Petersburgo, y que corria la voz de que el Conde Morny habia publicado una contestacion á la circular del Príncipe Gortschakoff.

Parece que el Sultan está definitivamente resuelto á negar el firman para la apertura del Istmo de Suez.

El Gabinete otomano ha dirigido una nueva nota á sus agentes diplomáticos en el extranjero, en que manifiesta terminantemente sus inquietudes y pretensiones sobre la isla de las Serpientes, y las islas del Bajo-Danubio.

Una correspondencia de Copenhague, de fecha 4 del actual, confirma por entero las noticias que dimos últimamente de que el Ministerio danés no habia logrado reorganizarse.

El ensayo intentado por el mismo Rey para allanar las divergencias que habian surgido en el seno del Gabinete no logró buen éxito. Los Ministros no se han reconciliado; por el contrario, sus disensiones son ahora más marcadas, y por una y otra parte se han expuesto los recíprocos motivos de queja con más violencia que nunca en un consejo celebrado en el palacio de Frederiksborg bajo la presidencia del Rey.

No obstante esto, el Ministerio no se halla todavía difinitivamente disuelto, y el Rey ni siquiera ha aceptado la dimision del Ministro de Hacienda, señor Andrae, no obstante la insistencia con que este la presentó. El Soberano ha ordenado en particular á cada uno de los Ministros que continúe dirigiendo su respectivo departamento ínterin se resuelve el asunto.

La Dieta del reino, convocada para el dia 4 del que rige, fue abierta en efecto; pero en la misma sesion se leyó el decreto prorogándola hasta el 1.° de Diciembre, segun lo anunciaba el parte telegráfico que insertamos en uno de nuestros números anteriores.

Como es natural, y sucede siempre en tales casos, los diferentes partidos se agitan en torno del Monarca, y multiplican sus manejos para escalar el poder. La situacion es cada dia más violenta, y no se ven probabilidades de próximo mejoramiento.

El Moniteur Grec del 30 de Setiembre publica un artículo en que se queja amargamente de la conducta de algunos periódicos extranjeros respecto á Grecia. Segun dicho periódico, es una falsedad que Grecia sea hostil al Occidente, como se supone, y en particular á Francia, pues su comercio se halla estrechamente ligado con el de Occidente; su marina no puede prosperar sin sus relaciones con el Occidente, porque los grandes trabajos que se hallan en vias de ejecucion darán un nuevo desarrollo á la marina mercante griega; porque Grecia importa todo lo que encuentra útil en el Occidente; porque toda la Administracion griega se halla modelada por la de Francia; por último, por la conformidad del carácter griego con el frances. En juicio del *Moniteur*, los corresponsales de los periódicos aludidos son funcionarios públicos que echan ménos y codician el poder que perdieron, ó ambiciosos cuyas exigencias personales no han sido satisfechas.

El mismo periódico dice que las tropas griegas estan ocupadas en perseguir las partidas de bandidos que estan desolando las provincias limítrofes. La partida de Jorge Lianos, llamado Mustakas, ha sido casi exterminada, con la muerte ademas de su jefe. Dice por último, que en el momento de entrar en prensa el periódico, se recibia la noticia de que se preparaba una partida de cien hombres á pasar la frontera turca, y que unos dias ántes una partida de 60 hombres habia sido obligada á volver á Turquía perseguida por las tropas griegas. Con este motivo se queja *El Moniteur* de que el Gobierno turco no haya puesto todavía en ejecucion una de las principales cláusulas del convenio hecho hace seis meses entre los dos Estados limítrofes.

La Crónica de New-Yorck publica la siguiente revista de la situacion en que se encuentran los Estados de la América del Sur:

Las noticias del Brasil, Estados del Plata y Repúblicas del Pacífico, llevadas á Panamá en 23 de Agosto por el vapor de la mala real inglesa, se hallan resumidas en el *Panameño* en los términos siguientes:

Brasil.—Se instalaron las Cámaras legislativas en este Imperio, y el Emperador leyó ante ellas el discurso de inauguracion que presenta el pais con paz interior y exterior en la via del progreso material. Se han verificado los arreglos convenientes entre el Brasil y los paises vecinos prometiendo esto paz. Sin embargo, con el Paraguay parece que no estaba enteramente concluido todo arreglo por las diferencias que existian entre ambos paises.

Confederacion Argentina.—Las noticias de esta República alcanzan hasta 1.° de Julio. El Congreso federal estaba reunido y habia aprobado el convenio con el Brasil sobre amistad, comercio y navegacion. La Cámara de Diputados habia aprobado un proyecto de ley estableciendo el comercio directo y prohibiendo el indirecto por Buenos-Aires. El Sr. Campillo, Ministro de Hacienda, habia hecho renuncia de la cartera y le sucedió el Sr. Vega. El Gobierno habia contratado un empréstito de 250,000 pesos, y dedicado como 50,000 al fomento de las colonias de extranjeros. La Confederacion se halla tranquila y en la via de las mejoras.

Buenos Aires.—Este Estado se hallaba tranquilo y progresando. La inmigracion europea afluia á sus puertos. Se agitaban varios proyectos sobre mejoras internas, que la continuacion de la paz permitirá convertir en realidades. El Poder Ejecutivo habia presentado á las Cámaras los presupuestos con varias medidas para lle-

nar el déficit de 9.000,000 de pesos que presentan respecto á las entradas.

Uruguay.—Seguia este Estado en agitacion. Los Generales Oribe y Flores son dos entidades que se disputan la supremacía, y entro ellos aparece el Presidente constitucional sin fuerzas para dominar la situacion. Oribe se sobrepone con las turbas á sus rivales.

Bolivia.—Hay quietud al presente en esta República. El aniversario de la independencia proclamada el 9 de Julio de 1809, habia sido conmemorado en la paz con entusiasmo. La administracion de Córdoba continúa con el espíritu militar que la distingue. El ciudadano en Bolivia es nada; el hombre armado lo es todo.

Perú.—No hay turbacion del órden público en ningun punto de esta República. La Asamblea habia concluido su principal tarea, la Constitucion política. Sin embargo, todavía no ha salido el Cuerpo constituyente. Los Señores Corcuera, Escudero y Villanueva hicieron la siguiente proposicion despues de aprobado el proyecto de Constitucion, con la mira de que contuviera la idea. «En ningun caso podrá ser electo Presidente de la República el ciudadano que estuviese de Jefe del Poder Ejecutivo á tiempo de practicarse la eleccion.» Es probable que un principio que garantiza la libertad del sufragio, como este, se acoja por la Asamblea.

Se habia celebrado con regocijo el aniversario de la independencia del Perú el 28 de Julio. La iluminacion fue sobresaliente, asi como la funcion de iglesia, los fuegos artificiales, los bailes, paseos &c. Para esto vale el Perú lo que pesa.

Chile.—El 25 de Julio se reunieron en las capitales de las provincias los colegios electorales para el nombramiento del Presidente de la República, que se ha verificado en el Sr. Montt unánimemente. Ya esto era cosa sabida ántes del acto eleccionario. Las Cámaras legislativas seguian reunidas, pero poco trabajaban. El asunto de más importancia política ocurrido en Chile ha sido la expedicion del General Echenique para el Perú, que, como digimos en nuestro número anterior, abortó. El *Diario* relata este suceso del modo siguiente: «La alarma producida entre nosotros por las tentativas de expedicion sobre aquel pais, que digimos lleva á cabo el General Echenique, fue momentáneamente acallada con las protestas que hizo este último, amonestado por el Gabinete de Santiago, de que no haria traicion á ningun precio á la hospitalidad nacional; pero volvió á renacer tan breve como se supo que el General Echenique, acompañado de la mayor parte de los Jefes peruanos residentes en Valparaiso, se habia embarcado furtivamente á bordo de un buque que salia para Caldera, con el objeto de trasbordarse á alguna distancia de Valparaiso, en otro que esperaba para el servicio de sus proyectos. El rumor público dijo que este último era el *Polinesian*, que habia sido detenido en el puerto de Talcahuano por órden de la autoridad local, sin que semejante medida estuviese en noticia del General Echenique cuando se hizo á la vela de Valparaiso.

De regreso dicho General en nuestro puerto á los tres dias de haber desaparecido de la poblacion, aquel rumor adquirió cierto grado de certidumbre. Su inesperado arribo se explicó por la frustracion de un plan mal combinado, bien que el Capitan del buque lo atribuyó á la necesidad de reparar averías. Entre tanto el Ministro Encargado de Negocios del Gobierno del Perú cerca de la República, continúa observando muy de cerca los movimientos de la emigracion peruana, y practicando las gestiones diplomáticas que son del caso.»

En la correspondencia del *Comercio* de Lima se halla la carta siguiente:

«Valparaiso Julio 30 de 1856.=A la llegada del vapor, y quizá ántes de recibir esta, sabrán VV. que Echenique se lanzó al fin á la expedicion, saliendo en la noche del 21 en la goleta inglesa *Arquímedes*, acompañado de Lafuente, Allende &c. Aqui se supuso al momento, ó que iba á recibir buques enganchados fuera, ó que iba á cosa segura, porque hubiese logrado corromper alguna guarnicion ó algun buque de la escuadra, y el Encargado de Negocios del Perú, Sr. Zegarra, mandó aviso de su salida con el vapor *Bósforo*. El 25 á las dos de la tarde tuve la mas extraña sorpresa al ver á Echenique en compañía de Canseco saltar en tierra.

Al momento se supo que la misma *Arquímedes* los devolvia bajo pretexto de arribada, porque hacia agua. Segun las comunicaciones de Talcahuano, estos caballeros han sufrido un chasco, porque parece que contaban con que de alli vendria á tomarlos fuera de Valparaiso el *Polinesian*, vapor americano, ú otro buque, para lo cual habian enviado con anticipacion por tierra á Deza. Pero las medidas de las Autoridades de Chile en aquella detencion de los buques sospechosos los ha traido á representar en este puerto tan ridículo papel despues de su descrédito anterior por los disgustos entre ellos. Ellos solo se embarcaron con sacos de noche, monturas y pistolas, y desde su salida solo navegaron al Sur, cuando el buque se habia despachado el dia ántes para Caldera, que está al Norte. El buque estaba cargado de sal; y habiendo regresado á Valparaiso haciendo agua, podemos decir que la expedicion se hizo sal y agua. A bordo mismo empezaron á disputar sobre el puerto á que arribarian, y prevaleció Lafuente sobre Echenique, porque el primero queria fuera Valparaiso, y el segundo San Antonio ú otro para evitarse la rechifla por la expedicion de cuatro dias.»

AUSTRIA.—*Viena 2 de Octubre.*—Mr. de Hubner, cuya llegada anuncia el telégrafo, va á ocuparse principalmente, durante su permanencia en Viena, de la discusion preparatoria de las cuestiones que habrán de someterse al próximo Congreso de Paris. Parece cierto que todas las Potencias se hallan conformes en convocar este Congreso lo más pronto posible, y someter á su exámen las diferencias que surgieron de varios puntos del Congreso de Paris. Créese aqui que ciertas cuestiones de mayor interes, tales como la union de los Principados y las relaciones del Montenegro con Turquía, han sido bastante debatidas anteriormente para que la mayoría al ménos de las opiniones se adhiera á la de Austria. En cuanto al asunto de Nápoles, se espera obligar al Rey á que envie expontáneamente un Plenipotenciario á las conferencias ó á un Congreso especial que se verificará más adelante, y en el cual habrán de ocuparse de las cuestiones italiana y griega. Se confia tambien en dar un aspecto pacífico al conflicto, y poner término, de una manera honrosa para todas las partes, á las exigencias de las Potencias occidentales. (*Gaceta de Wesner.*)

PRINCIPADOS DANUBIANOS.—*Galatz 27 de Setiembre.*—El Príncipe Sivartzenberg, Gobernador general de Transilvania, ha llegado á Galatz esta mañana, y ha salido por la tarde para Jassy, de cuyo punto marchará para Hermanstadt, su residencia. No es cierto lo que anuncian los periódicos de que las dificultades relativas á la cesion de Belgrado habrán desaparecido. Podemos asegurar lo contrario, y sabemos por buen conducto que esta cuestion, asi como otras ménos importantes relativas á la nueva frontera, se resolverán en el Congreso de Paris. Sin embargo, la comision no ha suspendido sus trabajos. El trazado adelanta 17 werstas por dia, y se concluirá en breve. Tan pronto llegue la comision á Reni, esperará la decision relativa á Belgrado y á los otros dos puntos. (*Correo italiano.*)

PRUSIA.—*Berlin 3 de Octubre.*—El domingo 5 se reunirán las Dietas de las seis provincias. Los Representantes de las otras dos no tardarán en ser convocadas. Las reuniones de dichas Asambleas durarán un mes poco más ó ménos. Las Cámaras se reunirán á fin de Noviembre, y es falso lo que se anunció que los proyectos rentísticos hacian apresurar su convocacion.

Segun las últimas noticias de Weimar, la conferencia aduanera ha desechado definitivamente la proposicion relativa á aumentar el impuesto del tabaco.

El 3 de Noviembre se reunirá en el Palacio Real de Berlin la conferencia eclesiástica que ha de examinar varios puntos relativos á la organizacion eclesiástica, y especialmente la cuestion de convocar un Sínodo general. (*Boersen-halle.*)

RUSIA.—*San Petersburgo 28 de Setiembre.*—El Emperador expidió el siguiente decreto con fecha 15 de Setiembre. Nuestras Embajadas, Legaciones y Consulados tendrán el derecho, en lo sucesivo, de conceder por su propia autoridad pasaportes y permisos á los extranjeros que quieran entrar en Rusia, á excepcion: 1.º de las personas á quienes especialmente está prohibido entrar en nuestros Estados. 2.º Aquellos sujetos contra quienes haya fundados motivos para no admitirles, tales como los bohemios, los curanderos y buhoneros de medicamentos &c., y en general todos los que recorren el pais sin tener ocupacion fija. Como en el espíritu de las nuevas prescripciones no parece ya necesario aplicar á los oficiales y obreros las medidas de precaucion contenidas en el ukase del 9 de Octubre de 1847, y que los fabricantes y artistas respondan de las personas que hacen venir por medio del permiso de la policía, las referidas medidas habrán de modificarse por el Gobierno.

En una carta dirigida al Metropolitano de Kiew, el Emperador anuncia que irá á dicho punto con la Emperatriz. (*Gaceta de Colonia.*)

Idem id.—La Marina no fue olvidada en las gracias concedidas con motivo de la coronacion. Entre otras promociones hubo las de seis Vicealmirantes ascendidos á la categoría de Almirante.

Acaban de provistarse los cargos, tanto tiempo hace vacantes, de Comandante de Sebastopol y de Jefe de la escuadra del mar Negro. El Contra-almirante Bartenieff fue llamado para el primero de estos puestos, y el Vice-almirante Ucotifch para el segundo.

El Emperador sale hoy de Moscow en direccion de Kiew, á donde le acompaña la Emperatriz y los Grandes Duques. Se cree que regresará á San Petersburgo el miércoles 1.º de Octubre.

El Emperador accedió á la demolicion de las fortificaciones de Revel, cosa que desean vivamente los habitantes de esta ciudad. Por otra parte se trabaja sin descanso en fortificar á Riga.

El número de buques de comercio de Finlandia quedó reducido, durante la guerra, de 500 á 300. Dificilmente la marina finlandesa se verá restablecida si el Gobierno no la auxilia. (*Correspondance Havas.*)

MISCELANEA EXTRANJERA.

Sabido es que el actual Emperador de Rusia mandó, luego que subió al Trono, que se hiciese un censo general de sus Estados. Este trabajo que se encuentra concluido presenta nuevos resultados bastante interesantes por cierto.

El vasto Imperio de los Zares contiene hoy una poblacion de 63.000,000 de almas, cuyos principales elementos dan resultados desconocidos al resto de Europa.

El clero de la iglesia rusa, figura por la enorme cifra de 510,000 almas; el de los cultos tolerados, por 35,000 almas; la nobleza hereditaria, por 540,000; la nobleza funcionaria, por 155,000; la clase media, comprendidos los soldados licenciados, por 425,000; los extranjeros temporeros, por 40,000; las divisiones de los diversos cuerpos de cosacos colonizados en el Oceral, en el Don, en el Valga, en el Mar Negro, el Pasikal, los baskires y los kalmukos irregulares, por 2.000,000; las poblaciones de las ciudades, clases medias y clases inferiores, por 5.000,000; las poblaciones de los campos, por 45.000,000; las tribus nómadas, por 500,000 almas; las poblaciones trascaucósilas, por 1.400,000 almas; el Reino de Polonia por 4.200,000, almas; el gran ducado de Finlandia, por 1.400,000 almas, y las colonias americanas por 71,000 almas.

El censo que se hizo al advenimiento al Trono del Emperador Nicolás, no dió más que un total de 51.000,000 de almas. Se ve pues el progreso que ha tenido la poblacion en 30 años. Se comprende este resultado cuando se reflexiona que, segun los trabajos de la division topográfica del Estado mayor Imperial, el territorio ruso encierra hoy 22.000,000 de kilómetros cuadrados, y que el desarrollo de sus costas es de 27,000 kilómetros.

Admitiendo que se mantenga este progreso, la poblacion de Rusia en 1900 será de 100.000,000 de almas, cálculo que no es exagerado en relacion á su territorio.

El Imperio ruso, segun el mismo documento, contiene 112 poblaciones dispersas, que se agrupan en 12 razas principales, la más numerosa de las cuales continúa siendo la raza esclavona, que comprende los rusos propiamente dichos, los polacos, los cosacos y las colonias serbas del Drieper, Estos pueblos habitan en las provincias más hermosas y más importantes del centro del Imperio.

—Se lee en el *Courrier de Tarn-et-Garonne*:

«La linda ciudad de Tournon, situada en el último límite del departamento de Tarn-et-Garonne, acaba de ser teatro de un horrible drama de familia.

M. L..., cobrador de contribuciones en la Costa de Oro, tenia en su casa en clase de aya y maestra de su hija más jóven, una jóven con la cual sostenia íntimas relaciones. Hace algun tiempo que M. L. debió pasar desde Tournon al punto de que es hoy cobrador titular, y envió delante, para prepararle su nueva residencia, su mujer y sus hijos, á excepcion de su hijo mayor, que era perceptor en un canton de Kercy.

Una vez libre de la vigilancia de la madre de familias y de la molestia que le imponia la presencia de sus hijos, M. L. se entregó desde luego sin reserva á todos los trasportes de su pasion, sin tener en cuenta ni el escándalo, ni las observaciones de su hijo, un jóven de corazon, que queria arrancar á su padre á las seducciones de una union degradante.

Hace algun tiempo que M. L... iba á subir en el carruaje para marchar á la Costa de Oro, y el aya se preparaba á seguirle, cuando M. L..., hijo, se le presentó y le dijo poniéndole una pistola á la garganta.: «Estais deshonrando á mi padre, y haciendo desgraciada á mi madre y á sus hijos. Si os atreveis á seguir á mi padre, os salto la tapa de los sesos.»

Tuvo miedo la jóven y renunció á su marcha, de acuerdo con M. L... quien, conociendo el carácter resuelto de su hijo, no se atrevió á insistir y marchó solo. Pero habiendo vuelto el mes último á Tournon, continuó en sus relaciones como ántes.

El 29 de Setiembre estaban en una cita, cuando se apareció de repente M. L..., hijo, con una pistola de dos cañones, con la que hizo fuego á la aya, que cayó muerta á los piés de su padre. Exasperado este, se precipitó sobre su hijo, le arrancó el arma, y disparando contra él con el segundo cañon, le saltó la tapa de los sesos. Entre los dos cadáveres, el de su querida y el de su hijo y bañado en la sangre de los dos fue preso M. L...

—Madama Ristorí, cuyas representaciones en Bruselas y en Amberes han sido un continuo triunfo, acaba de abandonar á Bélgica para marchar á Dresde.

—Una de las últimas invenciones de los americanos es una máquina para cazar las moscas, cuya construccion y resultado satisfacen á los más exigentes. Una caja de alambre contiene un cilindro cubierto de paño sobre el cual se extiende una capa de melaza; las moscas vienen á ponerse sobre el cilindro movido por un mecanismo de reloj, y son llevadas insensiblemente al interior de la caja desde donde no pueden salir. En los sitios apestados de estos insectos, se cojen asi millares en algunos momentos.

Cuéntase acerca de esto que un mozo llamado Bishop, enviado recientemente á Nueva-York con una máquina para muestra, fue llamado por un vendedor de carne, ansioso de verla funcionar en su tienda ántes de comprarla. El mozo le satisfizo, y en ménos de media hora la caja estaba llena de insectos. El carnicero se hallaba encantado; pero reflexionó que supuesto que no habia ya moscas, la máquina no le hacia falta; muy bien, repuso el astuto vendedor, no supongais que yo sea un papa moscas, aunque mi oficio sea el cazarlas. «Puesto que V. no quiere comprar mi caja, nada quiero tampoco de V. y seria para mí un cargo de conciencia el llevarle siquiera una mosca.»

Dicho esto, abrió la caja á los turbulentos insectos que tenia cautivos, y tomó las de Villadiego, dejando al atónito carnicero en medio del más formidable zumbido que hubiese pensado oir en su vida.

—La Biblioteca Imperial de San Petersburgo está enriquecida con más de 600,000 volúmenes y la dirige el Baron Korff. Hé aqui lo que se dice, á propósito de este establecimiento, en una correspondencia dirigida al periódico el *Norte*:

Los salones son extensos y bien ventilados, adornados con estátuas notables y retratos del Emperador. Se admite alli á todo el mundo para trabajar desde las diez de la mañana hasta las nueve de la noche, como en la Biblioteca de Santa Genoveva de Paris. Se permite ver una porcion de objetos interesantes: la coleccion de los manuscritos rusos comprados por medio millon á M. Pogodine; los de Mazarino cogidos en la Bastilla; magníficas colecciones de los primeros tiempos de la imprenta de Ezevirs, oraciones y evangelios en todos los idiomas; el manuscrito de *Oberon*, delineado por Weber y dedicado á Alejandro II; todos los principales periódicos de Europa coleccionados, comprendiendo los anuncios del *Times*; el ejemplar de la Imitacion de Jesucristo de la Imprenta Imperial de Francia, comprada por 7,000 francos en la Exposicion universal de Paris, y otros 100 objetos notables, entre los que citaremos:

1.º Un precepto escrito por Luis XIV, concebido en esto términos: «Débese homenaje á los Reyes, y ellos hacen lo que les place,» firmado Luis, Luis, Luis..... (repetido este nombre ocho veces.)

2.º Una carta de Federico II al Mariscal Schwerin: «Deseo con impaciencia el momento de volver á ver mis queridos soldados.»

3.º Una carta de María Antonieta á José II: «Os amo con todo mi corazon. Soy Reina de mi jardin, de mis árboles y de mis flores.»

4.º Una licencia expedida á un buque holandes por Napoleon y fechada en Moscow.

5.º La palabra *Dios*, escrita en 69 dialectos por el poligloto Cardenal Metzofanti.

6.º El retrato del gato del último gran Duque de Moscovia.

El retrato del labrador que sirvió de guia al ejército de Cárlos XII delante de Narva.

Un salon lleno de obras que tratan de Rusia; libros autorizados y prohibidos, pero cerrados con un enrejado que impide sacarlos sin permiso.

VARIEDADES.

ORIGEN DE LA BANDERA TRICOLOR FRANCESA.

(De la Revista militar.)

La opinion vulgarmente admitida es, que la actual bandera tricolor francesa (azul, blanca y encarnada), se compuso en la primera revolucion francesa de la reunion de la bandera de la casa Real (blanca), con los colores de la ciudad de Paris (azul y encarnada), formando este amalgama la gloriosa bandera que en las guerras de la república, del primer imperio, en las campañas de Argelia bajo la dinastía de Orleans, y en fin, en la guerra de Oriente bajo el tercer Napoleon, se ha cubierto con tantos y tan inmarcesibles laureles.

Confesamos ingénuamente que participábamos de la misma opinion arriba mencionada, cuando en el excelente libro titulado *Soldado* y debido á la elegante pluma del distinguido escritor militar el General Ambert, hemos encontrado datos interesantísimos sobre los pendones, enseñas, pabellones y banderas francesas en general y en particular; detalles nuevos y positivos sobre el orígen ó historia de los tres colores, que acaban de ondear triunfantes sobre la torre Malakoff.

Se ha creido, sin razon, que la actual bandera tricolor habia sucedido á la bandera blanca, y que esta última habia sido la bandera de la Monarquía borbónica en Francia.

En primer lugar no ha habido bandera regimentaria en Francia sino desde el reinado de Enrique III; hasta aquella época los cuerpos se reunian enderredor de la enseña enarbolada por el Jefe de la tropa, y hasta la misma palabra bandera (drapeau), solo aparece por primera vez en los reglamentos militares publicados bajo el reinado de Luis XIV, teniendo entónces cada compañía su bandera respectiva.

La multiplicidad misma de tanta bandera disminuia su importancia, tanto que en la batalla de Rocroy se perdieron 70 banderas: sin contar las cornetas y guiones.

Las banderas eran de todos los colores, siendo azules las de las guardias francesas; los atributos, las armas, los matices de las banderas provenian, ó de los fueros y franquicias de las antiguas provincias del Reino, ó eran una señal de las prerogativas del antiguo cargo de Coronel general.

La bandera era la verdadera imágen de la Francia de entónces, mitad real, mitad feudal. Cada provincia tenia sus costumbres, su lenguaje, su legislacion y sus medidas peculiares. Cada descendiente de una familia feudal y cada noble que habia obtenido carta de nobleza del Rey, tenia tambien sus colores, su librea y su bandera. Los franceses eran todavía ó bretones ó borgoñeses, ó champañeses; la patria grande carecia todavía de bandera.

Sin embargo, estos franceses *provinciales* se batian á las mil maravillas, y aun reinaba en los ejércitos una especie de tradicion caballeresca y una especie de vago recuerdo de las antiguas proezas, que producia los milagros engendrados más tarde por la disciplina y por el patriotismo.

Richelieu, y más tarde Luis XIV, tentaron en vano de dar á los ejércitos franceses una bandera única y uniforme que hubiese borrado al Coronel en provecho del Rey.

Pero tercas resistencias y altas pretensiones, mezcladas con pequeñas vanidades y con orgullos de nobleza, cruzaron y pararon la soberbia voluntad del Cardenal y del Rey. Aquellas banderas particulares eran objeto de un culto sagrado para cada cuerpo, y hasta la primera revolucion francesa inspiraban á Oficiales y á soldados sentimientos de predileccion y de entusiasmo, llevados hasta el fanatismo. El regimiento de Navarra amaba sus sombríos colores, que tantas veces le habian conducido á la victoria: el regimiento del Delfinado mostraba á todos su orgullosa divisa: *res nec verba* (obras y no palabras). Esta divisa la ganó en un asalto en donde el regimiento, silencioso, se habia dejado matar como un solo hombre. Bajo este emblema el nuevo regimiento del Delfinado se hubiera dejado hacer pedazos, y el regimiento Delfinado subsiguiente hubiera dicho lo mismo. El regimiento de la Corona miraba con justo y noble orgullo la corona de oro que le habia valido el sitio de Maestrich; y cuando el regimiento de Champaña habia hecho ver al enemigo estas palabras inscritas en su bandera «soy del regimiento de Champaña,» el enemigo huia, porque cada soldado, calando la bayoneta, gritaba corriendo hácia el enemigo: «soy del regimiento de Champaña.»

Era la vieja Francia con sus defectos, pero tambien con sus cualidades y virtudes; y sus hijos, que seguian asi las huellas de los Turenna y de los Condé, murieron en Fontenoy, en Rocroy y en Clostercamp, como los nietos murieron en Marengo, Austerlitz, en Montmirail y en Waterloo.

Hasta la primera revolucion francesa, todas las banderas eran de colores diferentes, y tenian estampadas en sus pliegues diversas divisas.

Estas banderas sufrian una metamorfósis todas las veces que el Coronel, el nombre ó número del regimiento ó la composicion del ejército sufrian un cambio. Para obviar á una confusion demasiado grande, las banderas se dividian en *banderas de ordenanza* y banderas coronelas, pero aun los soldados de un mismo regimiento no acertaban á reconocerse en medio de tanta bandera diversa.

Así se lee en la enciclopedia la siguiente observacion hecha en 1785: «Enarbolad banderas en medio de una llanura, y preguntad á los soldados bajo la cual deben reunirse, y no lo sabrán. El Mariscal de Sajonia se quejaba de este modo de acumular tanta bandera.»

Las naciones siempre se han distinguido por los pabellones que han enarbolado. Antes de la revolucion de 1789, la Francia marítima contaba hasta 46 pabellones.

La Real órden de 9 de Octubre de 1661 confirmada en 1670 y en 1689, da testimonio de que la marina mercante se habia dado pabellon blanco. La citada Real órden no le concedia sino el pabellon *azul, antiguo pabellon de la nacion francesa* (palabras textuales de dicha Real órden), *que consiste en una cruz blanca estampada en un estandarte azul con el escudo las armas de S. M.*

El permiso de llevar el pabellon blanco en popa, fue otorgado á los buques mercantes en 1763.

La bandera blanca que fue dada al ejército frances en 1814, no es pues la bandera de la antigua Monarquía francesa, visto que esta carecia de bandera única para sus regimientos, y la bandera tricolor enarbolada por los guardias nacionales en 1789, es tampoco la bandera de la revolucion, sino ántes bien la de Enrique IV, Jefe de la casa de Borbon.

Veamos lo que era la bandera blanca en la edad media. Cuando una plaza, en el momento de rendirse enarbolaba bandera blanca, el *parlamentario* llevaba una bandera de su color.

¿De dónde venia esta costumbre? De la banda que por lo regular era blanca. Se alzaba la banda para pedir una capitulacion. Al enarbolar la bandera blanca, los sitiados mandaban tocar la *chamade*, en latin *clamata*, en castellano *llamada*, en inglés *the parley* para parlamentar, *beat parley*, tocar llamada.

Más tarde la bandera blanca llegó á ser el distintivo del grado de Coronel general: era en primer lugar su banda de caballero que supendia en un baston ó en una lanza. Poco á poco los Coroneles particulares usurparon esta distincion del Coronel general, y cada Coronel tuvo su bandera blanca.

Brantome, á mediados del siglo XVI, cuenta que Bussy, Coronel general, quiso impedir á Turenne, Coronel particular, usase de bandera blanca.

En otro capítulo cuenta el mismo historiador que, despues del sitio de Chartres, Bussac quiso batirse en desafio con Dardelay, porque este último, que no era más que Coronel sencillo, habia enarbolado la bandera que solo competia al cargo de Coronel general. Los escritores militares hasta el reinado de Luis XIV recuerdan sin cesar cuán celosos eran los Coroneles generales respecto al privilegio de poder enarbolar bandera blanca. El mismo Richelieu no pudo quitarles esta prerogativa.

Luis XIV, queriendo hacer cesar la inmensa autoridad de los Coroneles generales, que en ciertas circunstancias contrabalanceaban la autoridad Real, suprimió en 1661 el cargo de Coronel general, reuniendo sus prerogativas á las de la Corona.

Desde entónces la bandera blanca llegó á ser, no la bandera nacional, sino el pendon Real, la bandera, si se quiere, del único Coronel general, del primer Jefe; en una palabra, del Rey.

La Real órden de 12 de Mayo de 1696 prescribió que la bandera blanca fuese llevada por las tropas que daban las guardias del Rey ó del Delfin, y que fuese acompañada de una bandera de color. Poco á poco cada Coronel, Jefe de un regimiento, tuvo entre sus banderas una blanca, que era la suya propia, llamada bandera coronela, y que aparecia en ciertas ocasiones con la persona del Coronel; pero esta bandera coronela siempre debia estar acompañada de una bandera de ordenanza. El reglamento de 1.º de Junio de 1776 considera todavía la bandera blanca, no como enseña nacional, sino como una prerogativa del Coronel. Otra Real órden más reciente todavía, la de 5 de Abril de 1780, demuestra que la bandera blanca, siempre llamada bandera coronela, era una distincion agregada al grado de Coronel, y de ninguna manera una enseña nacional.

Durante el tiempo que los Coroneles generales tenian el privilegio de poder enarbolar bandera blanca, el Rey, para patentizar de que no eran más que sus representantos (1), les habia concedido añadir cuatro ó seis banderas con los colores del Rey, que son: *blanco, encarnado y azul.* Los Coroneles generales añadian estas banderas de dichos tres colores al escudo de sus armas, porque estas banderas eran el emblema particular del Monarca, conforme la bandera blanca era el atributo personal del Coronel general.

La marina de Luis XIV usaba los mismos dichos colores.

1.º El estandarte de las galeras era encarnado.

2.º El antiguo pabellon de los buques de alto bordo, que era azul atravesado de una cruz blanca, y en fin

3.º El pabellon-almirante que siendo de Coronel general, era blanco.

Es á Cárlos VII que es preciso hacer subir el orígen de la bandera tricolor.

La corneta ofrecida por el Rey como tributo de gratitud por haber recobrado su reino, era blanca. Los otros estandartes debian inclinarse delante de ella.

La oriflama era encarnada y sembrada de flores de lis de oro; la bandera real azul é igualmente sembrada de flores de lis. Como estas dos últimas no se volvieron á encontrar despues de la retirada de los ingleses, fueron reemplazadas por la *buena ciudad* (bonne ville) de Paris, que para probar su amor hácia la persona del Rey, y para dar al mismo tiempo una muestra de simpatía al ejército regular y permanente que acababa de ser creado, tomó para siempre el compromiso de hacer don de sus estandartes á los cuerpos de caballería, y hasta la revolucion de 1789 la ciudad de Paris daba los estandartes á tres regimientos que eran entónces: Coronel-general de Caballería; Mestre de campo y Comisario general, y que son hoy dia: 1.º de Coraceros, 10.º de Dragones y 3.º de Coraceros.

La bandera tricolor, encarnada, blanca y azul, llegó á representar desde el reinado de Cárlos VII *los colores propios de los franceses*, tal es la expresion de que se vale un autor antiguo.

Cuando los holandeses, sublevados contra la dominacion española, se esforzaban para sacudir la autoridad de la España, creyeron que su primer deber era dejar al Rey de Francia Enrique IV escoger el pabellon que debia enarbolar la Holanda.

Enrique IV les dió los colores de la Francia; sea la bandera tricolor (2).

La primera bandera enarbolada por los guardias nacionales en 1789 fue blanca, áun cuando la escarapela ya era bicolor ó tricolor.

Cada provincia hizo una bandera á su modo, y algunas volvieron á tomar la bandera holandesa.

Cuando Luis Felipe pasó en 1831 la revista de la Milicia Nacional de Rouen, se admiró de ver figurar una bandera atravesada de una cruz blanca, cantonada de dos cuarteles encarnados y de dos blancos, y dijeron al Rey que esta bandera era la de 1789. Por lo tanto, entónces no existian todavía los colores llamados *nacionales*.

El decreto de 30 de Junio de 1791 conservaba á los regimientos las banderas del color del uniforme del regimiento respectivo, pero con la inscripcion: *disciplina y obediencia á la ley*: en el reverso se leia el número del regimiento; solo la corbata era tricolor.

Unicamente despues de la ley de 22 de Abril de 1792 el ejército tomó las enseñas con los tres colores, en lugar de las antiguas banderas y estandartes que fueron quemados.

La gran ilustracion y la actual significacion militares de la bandera tricolor fechan de la memorable campaña de Italia de 1796.

El entónces General Bonaparte hizo inscribir en algunas de las banderas de las medias brigadas (regimientos) los nombres de algunas batallas ganadas sobre los Imperiales; alguna brigada tenia instrito en su bandera el nombre de Arcole, otra llevaba el de Rivoli &c. &c.

La media brigada núm. 84 tuvo inscrita en sus banderas la célebre divisa: *uno contra diez;* el núm. 18 la *Valiente décima octava, os conozco; el enemigo no se sosdrá contra vos;* en fin, la bandera de la 25 llevaba las memorables palabras de que tantas veces se ha hecho uso y abuso en los partes oficiales de todos los ejércitos: *La vigésima quinta se ha cubierto de gloria.*

La bandera tricolor republicana sufrió notables modificaciones bajo el primer Imperio. El águila Imperial, emblema y armas del primer y segundo Imperio, coronaba las banderas desde el 11 de messidor del año XII de la era republicana. Un decreto Imperial de 18 de Febrero de 1808 determinó que hubiese solo un águila por regimiento, sin que por esto dejasen de existir las banderas de los batallones. Desde aquella fecha dejó el águila de tener un destino táctico, convirtiéndose en una especie de paladio ó de oriflama de cada cuerpo.

El decreto Imperial de 25 de Diciembre de 1811 y la órden del dia de 12 de Febrero de 1812, cambiaron completamente el destino del águila que coronaba la bandera tricolor.

El General presentó la bandera tricolor coronada del águila Imperial, al último y célebre abrazo del que tantas veces la habia paseado triunfante en Europa, en Fontainebleau en 1814.

Relegado con su General en la isla de Elba, volvió á brillar en Ligny y á despedir sus últimos rayos contra la tenacidad británica en Waterloo.

La revolucion de Julio de 1830 resucitó la bandera tricolor, coronándola con el gallo de las antiguas Galias.

Esta bandera, bajo el reinado parlamentario y pacífico de la casa de Orleans, simboliza más bien las doctrinas liberales de 1789 que la gloria militar de Austerlitz y Jena.

La elocuencia de Lamartine salvó en 1848, con sus mágicos acentos, la bandera que simboliza las modernas libertades y glorias francesas de la invasion amenazadora de la tremenda bandera roja.

El actual Emperador, aun siendo Presidente de la República, volvió á restablecer el águila como armas del Estado, y devolvió las águilas á los regimientos y cuerpos del ejército, decretando al mismo tiempo que las batallas y acciones de guerra más memorables á que hubiesen asistido estos cuerpos desde 1792 hasta 1852 (época del decreto), fuesen inscritos en las banderas.

(1) Véase la Enciclopedia de 1785.

(2) Efectivamente, el pabellon holandes tiene los mismos colores que la bandera francesa, siendo estos colocados horizontalmente, miéntras lo estan verticalmente en la bandera francesa.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, San Félix y San Cipriano, mártires, y San Serafin, confesor.

Cuarenta horas en el colegio de Escuelas Pias de San Fernando.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion genera de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los articulos que á continuacion se expresan:

3,543	fanegas de trigo.
466	arrobas de harina de id.
3,700	libras de pan cocido.
9,602	arrobas de carbon.
128	vacas que componen 46,427 libras de peso.
613	carneros, que hacen 15,826 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 11 de Octubre de 1856.—El Duque de Berwick y de Alba.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada............ de 41 á 45 rs. vn.
Algarrobas.......... á 41 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
50.....	64
20.....	68
35.....	70
309.....	74
70.....	74 ½
152.....	76
165.....	76 ½
223.....	77
100.....	78
25.....	79
80.....	79 ½
31.....	80
1,260	

Madrid 11 de Octubre de 1856.—El Interventor, José Aldaco.

BOLSA.

Ayer estuvo sumamente animada. El consolidado se hizo y publicó á 40-35; pero una hora despues de cerrada solo hallaba dinero á 40-30. La diferida abrió en Bolsa á 25-10; despues estuvo buscada á 25-15, y á última hora se sostenia firme el dinero á este precio. Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs. han estado ofrecidas á 83, las de 2,000 á 86. Las de Junio á 84-50 y las de Agosto á 82. Las del canal de Isabel II han continuado ofrecidas á 106, y las del Banco de España á 123. El cambio sobre Lóndres se ha ofrecido á 50-40, y sobre Paris á 5-24 dinero.

Cotizacion del 11 de Octubre de 1856 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 40-35 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 25-15 d.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 83 p.

Idem de á 2,000 rs., id., 86 p.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 84-50 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 82 p.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs. 8 por 100 anual, id., 106 p.

Idem del Banco de España, id., 123 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-40 p.—Paris á 8 dias, 5-24 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete ..	3/8		Lugo......	3/4	
Alicante....	..	1/2	Málaga.....	..	3/4 d.
Almería....	..	3/8 d.	Murcia.....	1/4 p.	
Avila......	1/2		Orense.....	1	
Badajoz....	1/4		Oviedo.....	par.	
Barcelona..	par d.		Palencia ...	1/2 p.	
Bilbao	1/4		Pamplona..	1 p.	
Búrgos.....	1/4 p.		Pontevedra.	3/4	
Cáceres....	par.		Salamanca..	1/2	
Cádiz......	..	3/8	S. Sebastian.	1/4	
Castellon...	..		Santander..	3/8	
Ciudad-Real	1/2 p.		Santiago ...	par.	
Córdoba....	1/4		Segovia	par.	
Coruña	..	1/4 d.	Sevilla.....	..	1/2 p.
Cuenca	3/8		Soria......	1	
Gerona	..		Tarragona..	..	
Granada....	par d.		Teruel.....	..	
Guadalajara	1/2		Toledo.....	3/4	
Huelva.....	..		Valencia...	..	1/2 d.
Huesca.....	..		Valladolid..	1/2 d.	
Jaen.......	1 p.		Vitoria.....	1/2	
Leon	1/2 p.		Zamora....	1/2 p.	
Lérida.....	..		Zaragoza...	1/4 p.	
Logroño ...	3/4				

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 11 á las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100 67-15.—Cuatro y medio por 100, 90-85.

Idem españoles.—Amortizable, 6 ½.

Consolidados, 92 3/8 á 92 1/2.

Amberes 6 de Octubre.—Diferida, 23 1/2.—Interior, 38 1/2.

Amsterdam 6 de Octubre.—Diferida, 23 3/4.—Interior, 37 7/8.—Prost, 67 1/2.

Bruselas 6 de Octubre.—No se cotizaron nuestros fondos.

Lóndres 6 de Octubre.—Exterior, 42 1/4.—Diferida, 24 5/8.—Certificados, 5 3/8.—Pasiva, 6 5 8.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA MILANESA, MINA BILBILITANA.—EL DOMINGO 19 del corriente, á la una de la tarde, se celebrará junta general de accionistas en la calle de la Flor, núm. 3, cuarto bajo; encargándose la puntual asistencia.

Madrid 5 de Octubre de 1856.—Rafael de los Santos. 3999

SANTA INES Y VENTURA, EN LA PROVINCIA DE Córdoba.—El lúnes 20 del corriente, á las ocho de la noche, se reunirán estas sociedades en junta general de accionistas, para asuntos del mayor interes, en la calle de la Flor, núm. 3, cuarto bajo.

Lo que se avisa á los señores socios, encargándoles la puntual asistencia.

Madrid 5 de Octubre de 1856.—A. V. y Lopez. 3998

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE LA MITAD de una casa, sita en la Plaza mayor de la ciudad de Segovia, señalada con el núm. 37, capaz de particion por sus muchas anchuras: vale en renta toda ella 3,000 rs. anuales, y es susceptible de mayores productos.

Quien quisiere interesarse en su compra puede dirigirse á D. Venancio Banero, vecino de dicha ciudad, que vive calle Real, núm. 41. 3994

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche. *El Barbero de Sevilla*, ópera bufa dividida en tres actos. En el intermedio del segundo al tercer acto un divertimiento de baile.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche. Sinfonía.—*El ramo de oliva*, comedia nueva, original, en tres actos, en la que hará su primera salida Doña Mercedes Buzon.—*El Carnaval*, baile.—*Malas tentaciones*, pieza cómica en un acto.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—*Juan sin Tierra*, drama en cuatro actos.—*Dos y uno*, pieza en un acto.

A las ocho y media de la noche se repetirá la misma funcion.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Cantata.*—*El Sonámbulo.*—Sinfonía.—*La zarzuela*, alegoría en un acto.

A ÚLTIMA HORA.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—París 12 de Setiembre de 1856.—El Zar volverá á San Petersburgo el 14 del actual.

Copenhague 11.—Parece que se han allanado al fin las dificultades que habia sobre el peaje del Sund. Se cree que se hará una baja en los derechos reduciéndose el tránsito.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.